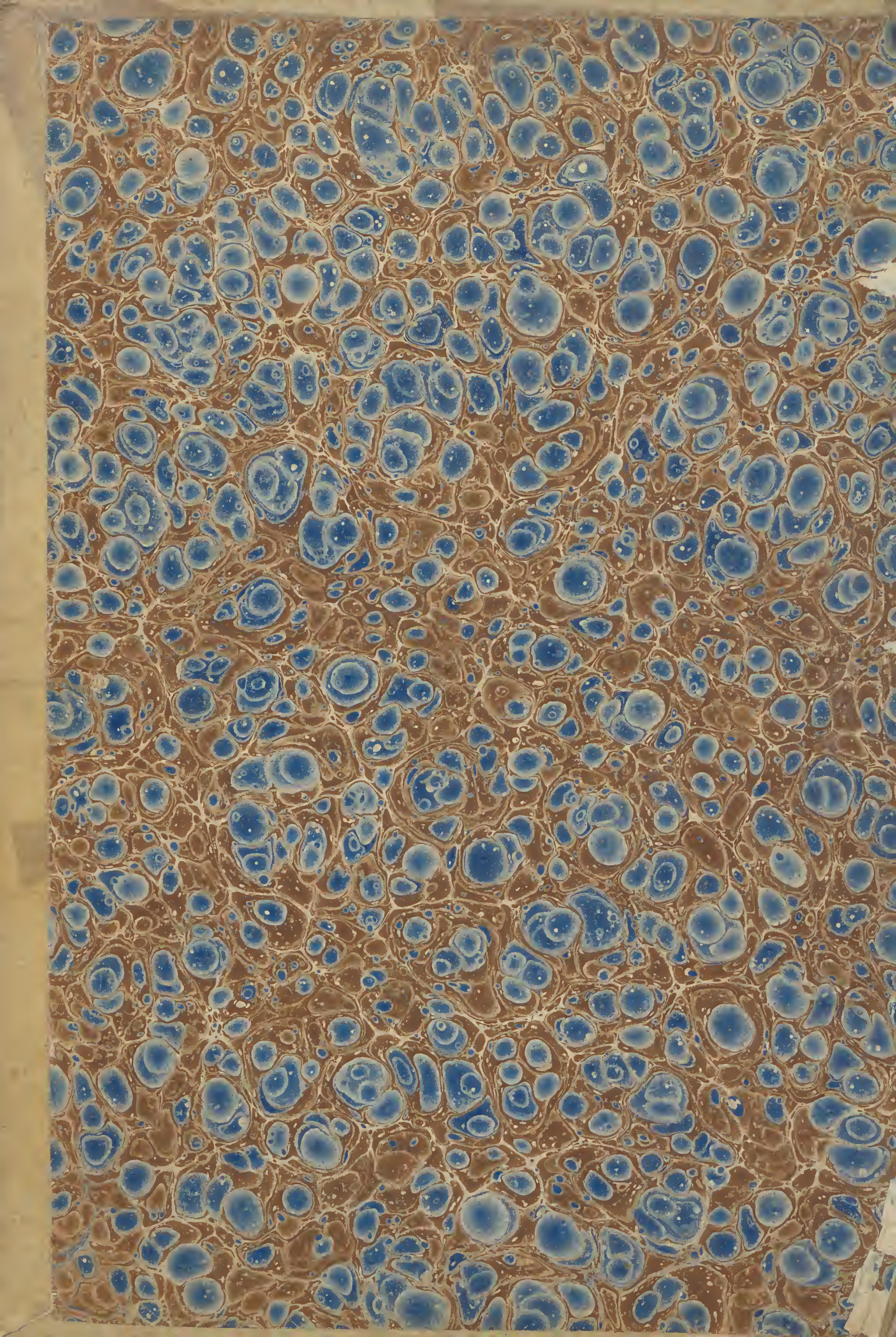
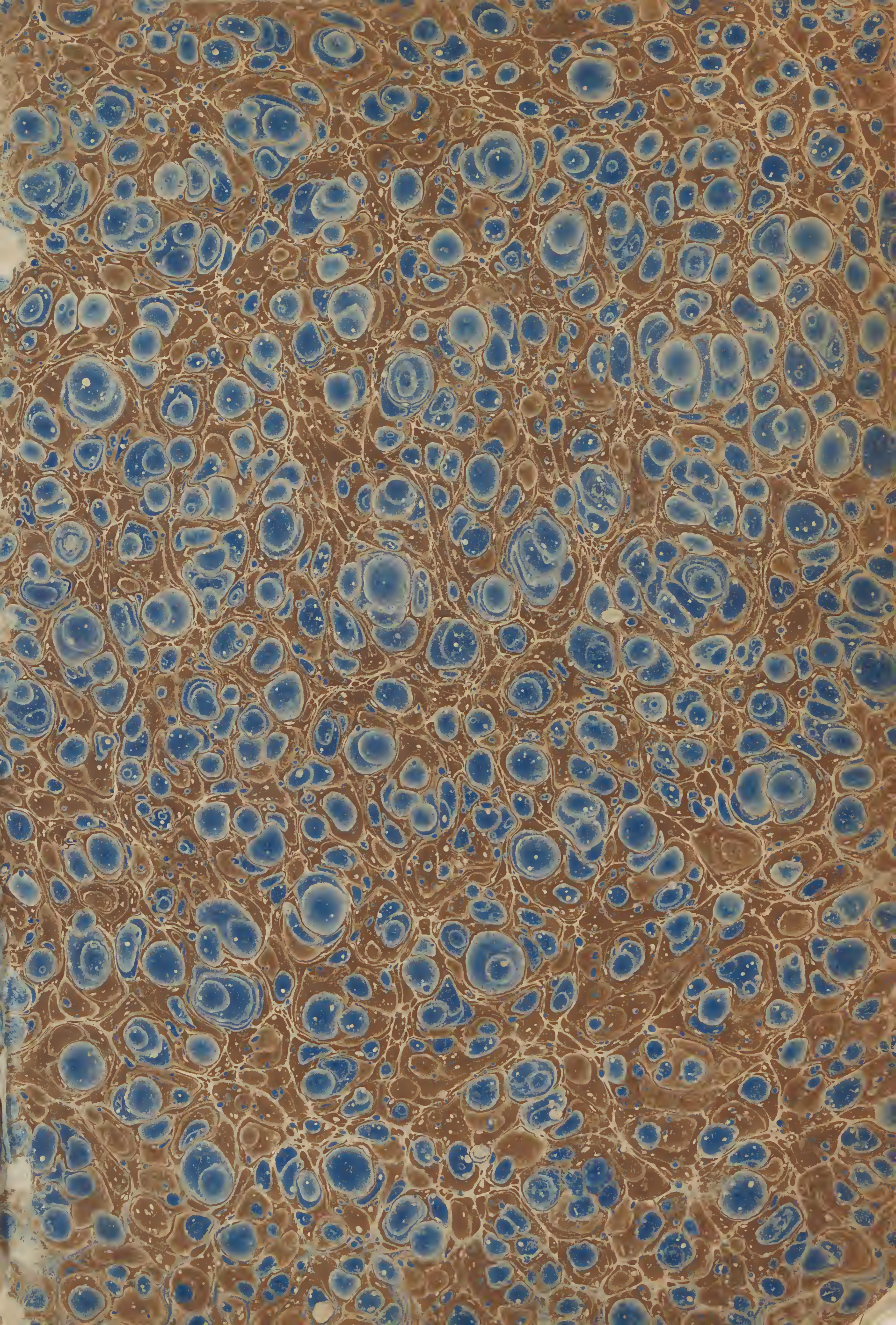
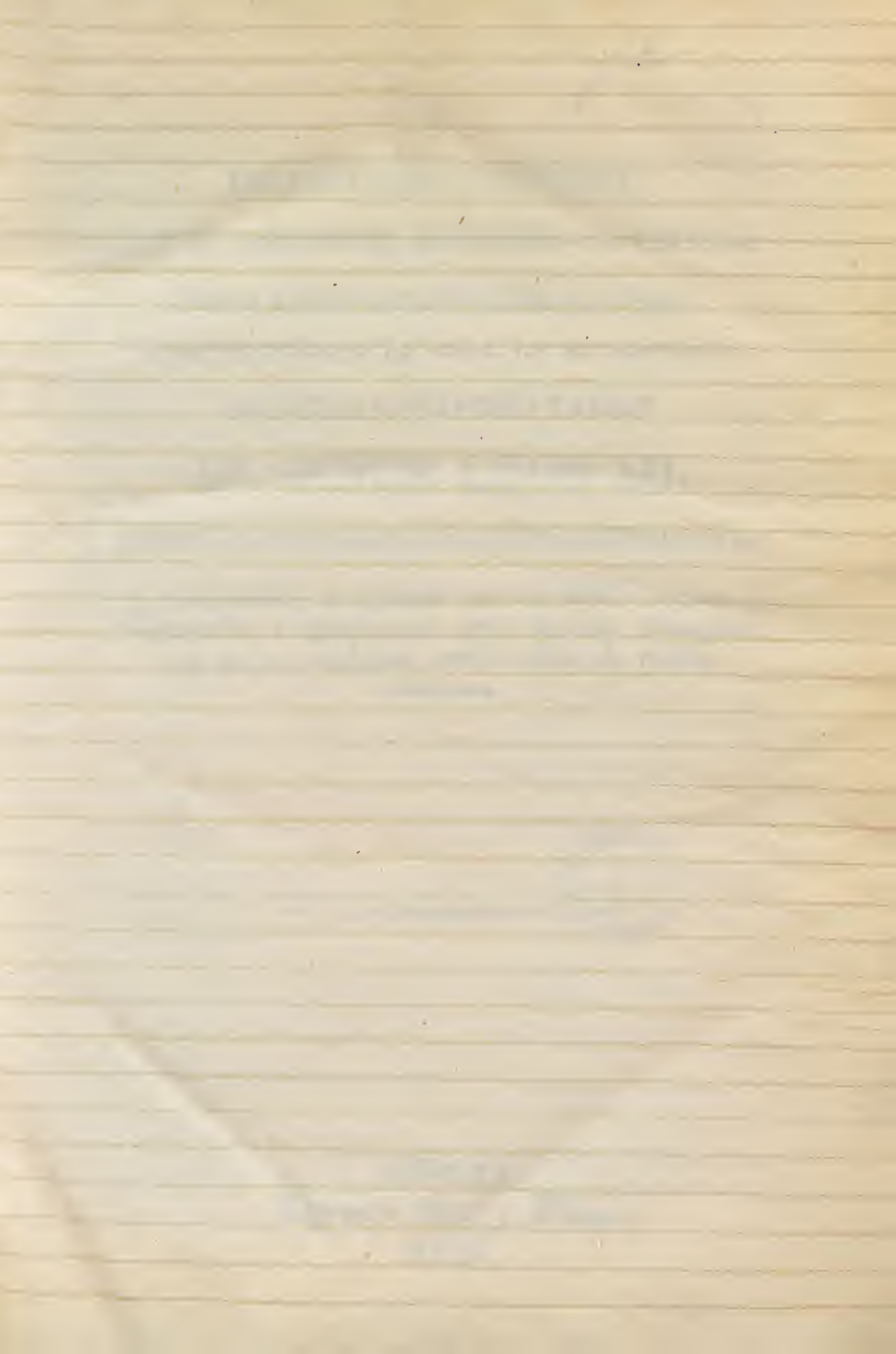
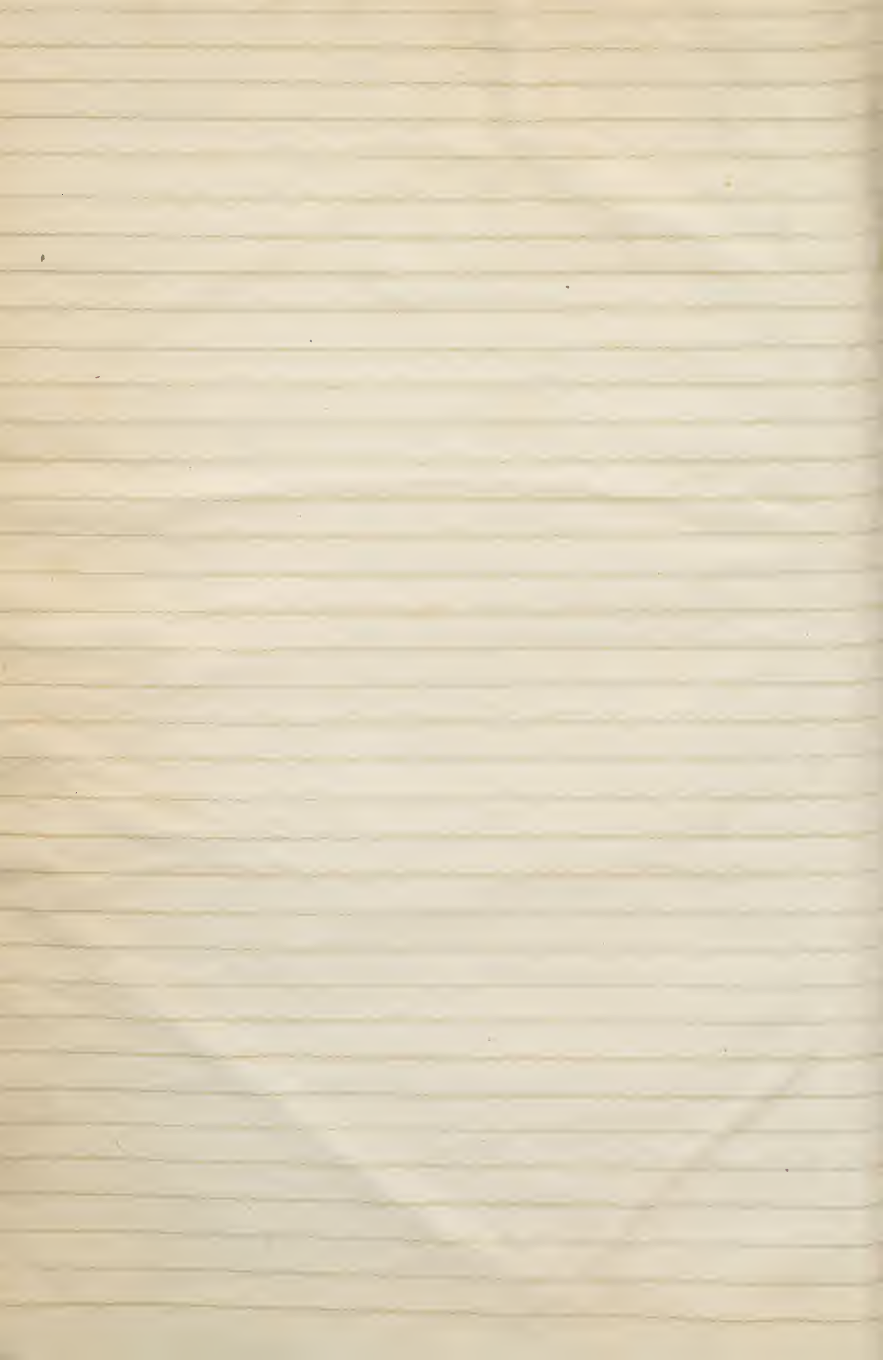




1. . Instruccion pastoral del Arzobispo de Sevilla comunicando la Bula de S. S. Leon 12 contra los Franc-masones = Sevilla = Mayor = 1827
2. Por el Colegio de S. Telmo contra el Tribunal de la Inquisicion = Madrid = Ulloa = 1720
3. Resolucion sre. el expediente de los Curas del Sagrario de Cadiz
4. Reglamento y Orden del Infante D. Felipe Almirante de Castilla.
5 Declaracion contra Portugal de la Corona de Castilla en 1762
6. Lista de las promociones de Ofic.s de Marina, hechas por S. M. el 13 de Julio de 1760.
7. Arancel de los drõs. señalados á los Escribanos para los registros de buques = Madrid = Marin = 1778.
8. . Ordenanza sre. Cortas de pinos.
9. . Arancel de los drõs. señalados á los Escribanos para los registros de buques = Madrid = Marin = 1778
10. . Epistola ad Monachos Benedictinos Cong. Sti. Mauri, auctore Petro de Castro = Matriti = Gordejuela = 1753.
11. Consulta theologica en favor de D. Fernando del Pulgar = Granada = Zambrano = 1621
12. Representacion al Rey de la Ciudad de Sevilla = 1623.
13. Idem de D. Fernando de Varas y Valdez
14. Defensa del Provincial del Orden de S. Agustin en el Peru.
15. Relacion de los Servicios prestados por la Ciudad de Sevilla hasta 1791.
16. Bula de Benedicto XIV en favor de la Religion de S. Juan de Jerusalen.
17. Memorial á S. S. de las Iglesias de Castilla y Leon
18. De Verbi Divini incarnatione confessio
19. Dictamen del Procurador Sindico de Victoria sre. un acuerdo de aquel Ayuntam.to
20 Proyecto sre. los rios Castril, Guardal y Guadalentin
21. Representacion al Rey del Cabildo ecco. de Sevilla, sre. el muelle del rio
22 Cedulas Rs. sre. las diferencias entre el Consejo de Navarra y el Obispo de Pamplona
23. Representacion de varias Iglesias al Rey
24. Instruccion sre. langostas
25 Ordenanza sre. asilos
26 Resposta do Arcebispo de Lacedemonia á Carta da Mesa da Coroa = Lisboa = Rodrigues = 1719
27 Memorial del Obispo de Cartagena, sre. la Sal
28 Instrucciones del Rey al Almirante D. Felipe en 1737





✠

INSTRUCCION PASTORAL

QUE EL CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA

DIRIGE Á TODOS LOS FIELES DE SU DIÓCESIS

COMUNICANDOLES LA BULA DE SU SANTIDAD

NUESTRO SANTISIMO PADRE

EL SEÑOR LEON XII,

CONTRA LAS SECTAS DE LOS MASONES, CARBONARIOS &c.

y exortándolos á recibirla con el debido respeto y obediencia, é igualmente otros decretos Pontificios en que se condenan varias obras de nociva doctrina.



SEVILLA:
Ymprenta Real y Mayor,
1827.

✠

FRANCISCO XAVIER CIENFUEGOS y Jovellanos, por la Divina Misericordia Presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. &c.

A los Venerables y muy amados Hermanos Nuestros el Dean y Cabildo de Nuestra Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia, a los Abades, Priores y Cabildos de las Iglesias Colegiatas, a Nuestros Vicarios, Curas, Beneficiados y Capellanes, a los Prelados de las Sagradas Religiones, a los demas Presbíteros Seculares y Regulares y a todos los Fieles Cristianos de uno y otro sexo, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Aunque en nuestro Edicto de 23 de Marzo último os comunicamos la condenacion de la secta Masónica, y demas de esta clase que nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XII ha tenido á bien hacer por su Bula dada en Roma a 13 de Marzo de 1825; sin embargo, me ha parecido conveniente que leais por extenso dicha Constitucion Apostólica. Por este medio podreis formar una mas cabal idea de los funestos errores que envuelven las sectas proscriptas, y de los diabólicos estratagemas de que se valen sus fautores para alucinar á los incautos y envolverlos en sus redes. Estos fueron los motivos que me hicieron determinar esta publicacion de las Letras Apostólicas de Su Santidad, cuyo tenor es como se sigue.

LEO EPISCOPUS,

SERVUS SERVORUM DEI.

Ad perpetuam rei memoriam.

Quo graviora mala Christi Dei et Servatoris nostri Gregi inmi-

LEON OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Para perpetua memoria.

Los Romanos Pontífices á quienes Jesucristo nuestro divino Sal-

nent, eo majorem solicitudinem in iis arcendis adhibere debent Romani Pontifices, quibus, in Beato Petro Apostolorum Principe, illius pascendi et regendi potestas et cura comissa est. Pertinet enim ad eos, quippe qui in suprema Ecclesiae specula positi sint, longius prospicere insidias, quas christiani nominis hostes moliuntur ad Christi Ecclesiam (quod tamen numquam assequentur) exterminandam, easque tum Fidelibus indicare et aperire, ut ab iis caveant, tum auctoritate sua avertere, et amoliri. Gravissimum hoc munus sibi impositum intelligentes Romani Pontifices praedecessores nostri vigilias boni Pastoris perpetuo vigilarunt, et adhortationibus, doctrinis, decretis, ipsaque anima data pro ovibus suis sectas extremum Ecclesiae exitium minitantes prohibendas, et penitus delendas curarunt. Nec ex annalium Ecclesiasticorum vetustate tantum erui potest pontificiae hujus solicitudinis memoria. Quae nostra et patrum nostrorum aetate gesta sunt à Ramanis Pontificibus, ut clandestinis hominum adversus Christum malignantium sectis se se objicerent, id perspicue evincunt. Ubi enim Clemens XII, praedecessor noster, vidit in dies invalescere, novamque firmitatem acquirere sectam de Liberi Muratori *sive* des Francs Maçons, *sive aliter appellatam, quam non modo suspectam, verum etiam omnino Catholicae Ecclesiae inimicam multis argumentis certo noverat, eam damnavit luculenta Constitutione cui*

vador ha encargado y dado el poder en la persona de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, de regir y apacentar su Grey, deben poner tanto mayor cuidado y vigilancia en apartar de ella los males que la amenazan, cuantos son estos mas graves y mas peligrosos. Pues los que estan puestos en el lugar mas alto de la Iglesia deben ver de mas lejos las asechanzas que los enemigos del nombre cristiano formen contra ella para destruirla enteramente; (lo que jamas podrán conseguir con todos sus esfuerzos) y no solamente descubrirlas y manifestarlas á los Fieles para que se preserven de ellas, sino tambien usar de su autoridad para apartarlas y removerlas. Conociendo este grave cargo que tenian sobre sí los Romanos Pontífices nuestros predecesores, velaron sin cesar como buenos Pastores, y con sus exhortaciones, doctrina y decretos, y dando la vida por sus ovejas, procuraron prohibir y destruir del todo las sectas que amenazaban el último exterminio de la Iglesia. Esta solicitud de la Silla Apostólica no solo la vemos en los anales antiguos de la Iglesia; sino que la demuestran claramente las providencias que en nuestro tiempo y en el de nuestros padres han tomado los Romanos Pontífices, oponiéndose á las sectas clandestinas que los hombres malvados formaron contra Jesucristo. Pues Luego que Clemente XII, nuestro predecesor, vió que la secta de los *Liberi muratori*, ó de los Franc-Masones ó de cualquier otro modo que se llame, se hacia

initium In Eminenti *edita quarto kalendas Majas anno* 1738; *cujus tenor is est qui subjicitur*:

todos los dias mas fuerte y mas firme, y teniendo pruebas ciertas que no solamente era sospechosa sino tambien del todo contraria y enemiga de la Iglesia católica, la condenó por su célebre Constitucion que empieza *In eminenti*, publicada el veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y ocho, cuyo tenor es como se sigue:

» *Clemens Episcopus, servus servorum Dei. = Universis Christi Fidelibus salutem, et apostolicam benedictionem. = In eminenti Apostolatus specula, meritis licet imparibus divina disponente Clementia constituti, juxta creditum Nobis pastoralis providentiae debitum, jugi (quantum ex alto conceditur) solicitudinis studio, iis intendimus, per quae erroribus, vitiisque aditu intercluso, Orthodoxae Religionis potissimum servetur integritas, atque ab universo catholico Orbe difficillimis hisce temporibus perturbationum pericula propellantur.*

» Clemente Obispo siervo de los siervos de Dios. A todos los Fieles cristianos salud y apostólica bendicion. Colocados (aunque sin méritos suficientes) por la divina Clemencia en la Silla eminente del Apostolado para cumplir con la obligacion del oficio pastoral que se nos ha confiado, nos aplicamos con el mayor cuidado sin cesar, segun la gracia que hemos recibido del Señor, en conservar la integridad de la religion ortodoxa, cerrando la puerta á todos los errores y vicios, y apartando de todo el orbe católico los peligros que causan las turbaciones en estos tiempos calamitosos.

» *Sane vel ipso rumore publico nunciante nobis innotuit, longe lateque progredi, atque in dies invalescere nonnullas Societates, Caetus, Conventus, Collectiones, Aggregationes, seu Conventicula vulgo* de' Liberi Muratori, *seu* Francs Maçons, *aut alia quavis nomenclatura pro idiomatum varietate nuncupata, in quibus cujuscumque Religionis et Sectae homines affectata quadam contenti honestatis naturalis specie, arcto aeque ac impervio foedere secundum leges, et statuta sibi con-*

» Hemos sabido sin duda alguna, y la fama pública nos lo ha confirmado, que algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, llamados comunmente *de' Liberi Muratori*, *ó de Franc-Masones*, ó con otro nombre propio de cada lengua, se extienden por todas partes, y adquieren todos los dias nuevas fuerzas, en las cuales se asocian mutuamente los hombres de todas Religiones y Sectas, contentos con una especie aparente y

dita invicem consociantur, quaeque simul clam operantur, tum districto jurejurando ad Sacra Biblia interposito, tum gravium paenarum exageratione, inviolabili silentio obtegere adstringuntur.

afectada de honestidad natural, y asi confederados con el vínculo mas estrecho é impenetrable por las leyes y estatutos, que ellos mismos se han formado, se obligan no solamente con el juramento mas solemne tocando la Sagrada Biblia, sino tambien con gravísimas penas á ocultar con el silencio mas profundo todo lo que ellos hacen, y obran en secreto.

» Verum cum ea sit sceleris natura, ut se ipsum prodat, et clamorem edat sui indicem, hinc Societates seu Conventicula praedicta vehementem adeo fidelium mentibus suspicionem ingresserunt, ut iisdem aggregationibus nomen dare, apud prudentes, et probos idem omnino sit ac pravitatis, et perversionis notam incurrere: nisi enim male agerent, tanto nequaquam odio lucem haberent. Qui quidem rumor eo usque percrebuit, ut plurimis Regionibus, memoratae Societates per saeculi potestates tanquam Regnorum securitati adversantes proscriptae, ac provide eliminatae jampridem extiterint.

» Mas siendo el crímen de tal naturaleza que por sí mismo se descubre, y causa un rumor que lo indica, por esta razon las Sociedades ó Conventículos predichos excitaron en los ánimos de los Fieles sospechas tan veementes, que entre los hombres prudentes y virtuosos era una señal de vicio, y perversidad agregarse á estas Sociedades; pues si no obraran mal, no aborrecerian tanto la luz. Esta fama se extendió tanto, que en muchas Naciones las potestades seculares tomaron desde luego la prudente y sabia resolucion de proscribirlas, y desterrarlas, como contrarias á la seguridad y tranquilidad pública de los Reinos.

» Nos itaque animo volventes gravissima damna, quae ut plurimum ex hujusmodi Societatibus seu Conventiculis, nedum temporalis Reipublicae tranquillitati, verum etiam spirituali animarum saluti inferentur, atque idcirco tum civilibus, tum canonicis minime cohaerere sanctionibus, cum divino eloquio doceamur diu noctuque more servi fidelis, et prudentis Dominicae familiae praepositi, vigilandum esse, ne hujus-

» Y asi Nos, considerando con la mayor reflexion los gravísimos daños, que por lo comun causan estas Sociedades ó Conventículos, no solamente á la tranquilidad de la República temporal, sino tambien á la salud espiritual de las almas; y que por lo mismo son contrarias á las leyes civiles y canónicas; instruidos por las divinas escrituras, que á imitacion del siervo fiel, y del prudente adminis-

modi hominum genus veluti fures domum perfodiant, atque instar vulpium vineam demoliri nitantur, ne videlicet simplicium corda pervertant, atque innoxios sagittent in occultis, ad latissimamque iniquitatibus impune patrandis inde aperiri posset viam obstruendam, aliisque de justis ac rationabilibus causis Nobis notis, easdem Societates, Caetus, Conventus, Collectiones, Aggregationes, seu Conventicula de' Liberi Muratori, *seu* Francs Maçons, *aut alio quocumque nomine appellatas, de nonnullorum venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, ac etiam motu proprio, et ex apostolicae potestatis plenitudine damnanda, et prohibenda esse statuimus, et decrevimus, prout praesenti nostra perpetuo valitura Constitutione damnamus et prohibemus.*

trador de la familia del Señor, debemos velar noche y dia para impedir que esta especie de hombres á manera de ladrones no asalten nuestras casas, y como raposas intenten destruir la viña del Señor; es á saber: para que no perviertan los corazones de los sencillos, y disparen ocultamente saetas envenenadas contra los inocentes, y para cerrar la anchísima puerta que podria abrirse de este modo para cometer impunemente la iniquidad, y por otras justas y razonables causas que nos mueven, con el parecer y consejo de algunos de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestra propia voluntad, y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y decretamos que se debian condenar y prohibir, y por la presente nuestra Constitucion, que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos las sobredichas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos de los *Liberi Muratori ó Franc-Masones*, ó cualquiera denominacion que tengan.

» *Quocirca omnibus et singulis Christifidelibus cujuscumque status, gradus, conditionis, ordinis, dignitatis, et praeeminentiae, sive laicis sive clericis, tam saecularibus quam regularibus, etiam specifica et individua mentione et expressione dignis, districte, et in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne quis sub quovis praetextu, aut quaesito colore audeat,*

» Por lo cual mandamos estrechamente, y en virtud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos asi seculares como regulares de quienes deba hacerse específica é individual mencion y espresion, que ninguno bajo cualquier pre-

vel praesumat praedictas societates de' Liberi Muratori, *seu* Francs Maçons, *aut alias nuncupatas inire vel propagare, confovere, ac in suis aedibus, vel domibus, seu alibi receptare, atque occultare, iis adscribi, aggregari, aut interesse, vel potestatem, seu commoditatem facere, ut alicubi, convocentur, iisdem aliquid ministrare, sive alias consilium, auxilium, vel favorem palam, aut in oculto, directe vel indirecte, per se vel per alios quoquomodo praestare, nec non alios, hortari, inducere, provocare, aut suadere, ut hujusmodi societatibus adscribantur, annumerentur, seu intersint, vel ipsos quomodolibet juvent, ac foveant, sed omnino ab iisdem Societatibus, Caetibus, Conventibus, Collectionibus, Aggregationibus, seu Conventiculis prorsus abstinere se debeat, sub poena excomunicationis per omnes, ut supra, contrafacientes ipso facto absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per quemquam, nisi per Nos, seu Romanum Pontificem pro tempore existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutionis beneficium valeat obtinere.*

„*Volumus insuper, et mandamus, ut tam Episcopi, et Praelati, Superiores, aliique locorum Ordinarii, quam haereticae pravitatis, ubique locorum deputati Inquisitores, adversus transgressores, cujuscumque sint gradus, status, conditionis, ordinis, dignitatis vel praeeminentiae, procedant, et inquirant, eosque tamquam de haeresi vehementer sus-*

texto ó color supuesto se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades de los *Liberi Muratori ó Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas; ni propagarlas, ni fomentarlas, ni recibirlas, ni ocultarlas en sus casas ó en otras partes, ni adscribirse, agregarse ó asistir á ellas, ni proporcionarles medios ni auxilios para que se puedan juntar en alguna parte, ni darles alguna cosa, ni consejo, ni auxilio ó favor, en público ó en secreto, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquier modo que sea; ni exhortar, inducir, provocar ó persuadir á otros que se adscriban, entren y asistan á semejantes sociedades, ó los ayuden y protejan de cualquier modo que sea, sino que deban abstenerse enteramente de las mismas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos bajo la pena de excomunion en que incurrirán ipso facto, y sin necesidad de alguna declaracion, los contraventores, de la cual no podrán ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, sino por Nos ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

„Queremos ademas y mandamos que los Obispos, Prelados, Superiores y los demas ordinarios de los lugares, y tambien los Inquisidores de la herética pravedad procedan é inquieran contra los trasgresores de cualquier grado, estado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia que sean, y los prendan y castiguen con las penas correspondientes como ve-

pectos condignis poenis puniant, atque coerceant, iis enim, et eorum cuilibet contra eosdem transgressores procedendi, et inquirendi, at condignis poenis coercendi, et puniendi, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, brachii saecularis auxilio, liberam facultatem tribuimus, et impertimur.

„*Volumus autem, quod earumdem praesentium transumptis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae.*

„*Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae declarationis, damnationis, mandati, prohibitionis, et interdictionis infringere, vel ei ausu temerario contraire: siquis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.*

Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicae millessimo septingentessimo trigessimo octavo, cuarto kalendas Maji Pontificatus nostri anno octavo."

Haec tamen recolendae memoriae Benedicto XIV, itidem Praedecessori nostro satis non fuerunt. Percrebuerat enim sermonibus permultorum, latam in Clementis dudum mortui litteris excomunicationis poenam jam evanuisse, quod Benedictus eas litteras di-

hementemente sospechosos de heregía; pues á todos y á cada uno de ellos les damos, y cometemos libre facultad para inquirir y proceder contra los mismos trasgresores, prenderlos y castigarlos con las penas que merecen, invocando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.

„Queremos en fin que á los traslados ó copias de las presentes, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daria á las mismas originales, si se exhibiesen ó presentasen.

„A ninguno pues de los mortales sea lícito quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion, é interdiccion; y si alguno se atreviere á cometer semejante atentado, tenga entendido que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente, y en la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

„Dada en Roma en Santa María la Mayor el veinte y ocho de Abril del año de la Encarnacion del Señor, mil setecientos treinta y ocho, el octavo de nuestro Pontificado."

Estas letras no parecieron bastantes á nuestro Predecesor Benedicto XIV, de gloriosa memoria. Pues muchas personas decian que la pena de excomunion pronunciada por las letras de Clemente, que hacia tiempo habia muerto, habia cesado por no

serte non confirmasset. Erat profecto absurdum contendere, superiorum Pontificum leges obsolescere, nisi à Succesoribus expresse aprobentur, et praeterea manifeste patebat à Benedicto saepius Clementis constitutionem ratam habitam fuisse. Attamen hanc etiam cavillationem de sectariorum manibus extorquendam judicavit Benedictus edita nova constitutione cujus initium = Providas = *decimo quinto kalendas aprilis anno millessimo septingentessimo quinquagessimo primo, qua Clementis Constitutionem totidem verbis relatam in forma, ut ajunt, specifica, quae omnium amplissima, et efficacissima habetur, confirmavit. Talis vero est Benedicti Constitutio.*

habérlas confirmado expresamente Benedicto. Ciertamente era un absurdo pretender que las leyes de los Pontífices anteriores no tengan fuerza, y queden abrogadas, si los sucesores no las aprueban expresamente; y ademas constaba claramente que Benedicto habia manifestado muchas veces que tenia por firme y válida la Constitucion de Clemente. Sin embargo este Pontífice juzgó que debia quitar á los sectarios esta cavilacion promulgando una nueva Constitucion, que empieza *Providas* el diez y ocho de Marzo de mil setecientos cincuenta y uno, por la cual confirma la Constitucion de Clemente, refiriéndola toda palabra por palabra en forma como se dice específica, que es la mas amplia y mas eficaz. La constitucion de Benedicto es como se sigue:

»Benedictus, Episcopus, servus servorum Dei.=Ad perpetuam rei memoriam. = Providas Romanorum Pontificum Praedecessorum nostrorum leges, atque sanctiones non solum eas quarum vigorem, vel temporum lapsu, vel hominum neglectu labefactari, aut extingui posse veremur, sed eas etiam quae recentem vim, plenumque obtinent robur, justis gravibusque id exigentibus causis, novo auctoritatis nostrae munimine roborandas, confirmandasque censemus.

„Benedicto, Obispo, siervo de los siervos de Dios. = Para perpetua memoria. = Tenemos por conveniente corroborar y confirmar con el vigor de nuestra autoridad, exigiéndolo asi las justas y graves causas que para esto nos han movido, las sabias y prudentes leyes y sanciones que los Pontífices Romanos nuestros predecesores promulgaron, no solamente aquellas que con el discurso del tiempo, y por el descuido de los hombres tememos que puedan ser debilitadas, ó extinguidas, sino tambien las que conservan todo su vigor y fuerza.

„Sane felicis recordationis Praedecessor Noster Clemens PP. XII per suas apostolicas litteras

„El Papa Clemente XII nuestro predecesor, de feliz memoria, publicó el veinte y ocho de abril

anno Incarnationis Dominicae millessimo septingentessimo trigessimo octavo, cuarto kalendas Majas, Pontificatus sui anno octavo, datas, et universis Christifidelibus inscriptas, quarum initium est = In eminenti = *nonnullas Societates, Coetus, Conventus, Collectiones, Conventicula, seu Aggregationes vulgo* de'Liberi Muratori, *seu* des Francs Maçons, *vel aliter nuncupatas, in quibusdam regionibus tunc late diffusas, atque in dies invalescentes, perpetuo damnavit, atque prohibuit, praecipiens omnibus, et singulis Christifidelibus sub poena excomunicationis ipso facto absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per alium, quam per Romanum Pontificem pro tempore existentem, excepto mortis articulo, absolvi posset, ne quis auderet vel praesumeret hujusmodi Societates inire, vel propagare, aut confovere, receptare, occultare, iisque adscribi aggregari, aut interesse, aut alias prout in eisdem litteris latius, et uberius continetur, quarum tenor talis est videlicet etc. etc. etc.*

„*Cum autem, sicut accepimus aliqui fuerint qui asserere, ac vulgo jactare non dubitaverint, dictam excomunicationis poenam à praedecessore nostro, ut praefertur, impositam, non amplius afficere, propterea quod ipsa praeinserta Constitutio à Nobis confirmata non fuerit, quasi vero pro apostolicarum Constitutionum à Praedecessore editarum subsistentia, Pontificis successoris expressa confirmatio requiratur.*

del año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos treinta y ocho, el octavo de su Pontificado, unas letras apostólicas dirigidas á todos los Fieles cristianos, las cuales empiezan: *In eminenti*; condenando por ellas y prohibiendo para siempre algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, que comunmente se llaman de los *Liberi Muratori ó Franc-Masones*, ó con cualquier otro nombre que sean denominadas en otras Naciones, las que entonces estaban muy difundidas, y de dia en dia se aumentaban mas, mandando á todos y á cada uno de los Fieles cristianos bajo la pena de excomunion *ipso facto incurrenda* sin necesidad de otra declaracion, de la que no pudieran ser absueltos fuera del artículo de la muerte sino por el Romano Pontífice que por tiempo fuere, que nadie se atreviese ó presumiese entrar en dichas sociedades, ni propagarlas, protegerlas, acogerlas, ocultarlas, ascribirse en ellas, agregarse ó asistir, ó de otra manera, como mas por extenso se contiene en ellas, cuyo tenor es tal, es á saber &c. &c. &c.

„Mas como hubiese algunas personas, segun se nos ha referido, que no han dudado publicar, y asegurar, que dicha pena de excomunion impuesta, como se supone, por nuestro Predecesor, no obliga ya, porque la sobredicha Constitucion no ha sido por Nos confirmada, como si para la subsistencia de las Constituciones Apostólicas promulgadas por los predecesores fuera necesaria la expresa aprobacion de los sucesores.

„Cumque etiam à nonnullis piis, ac Deum timentibus viris, nobis insinuatum fuerit, ad omnia calumniantium subterfugia tollenda, declarandamque animi nostri cum ejusdem praedecessoris mente, ac voluntate uniformitatem, magnopere expediens fore, ut ejusdem Praedecessoris constitutioni novum confirmationis nostrae suffragium adjungeremus."

„Nos licet hucusque dum pluribus Christifidelibus de violatis ejusdem constitutionis legibus vere poenitentibus, atque dolentibus, seque à damnatis hujusmodi Societatibus, seu Conventiculis omnino recessuros, et numquam in posterum ad illas, et illa redituros, ex animo profitentibus, absolutionem ab incursa excomunicatione, tum antea saepe, tum maxime elapso Jubilari anno benigne concessimus; seu dum facultatem Poenitentiariis à Nobis deputatis communicavimus, ut hujusmodi poenitentibus, qui ad ipsos confugerent, eadem absolutionem nostro nomine, et auctoritate impertiri valerent; dum etiam solicito vigilantiae studio instare non praetermissimus, ut à competentibus Judicibus, et Tribunalibus adversus ejusdem Constitutionis violatores pro delicti mensura procederetur, quod et ab eis reipsa saepe praestitum fuit, non quidem probabilia dumtaxat, sed plane evidentia, et indubitata argumenta dederimus, ex quibus animi nostri sensus, ac firma, et deliberata voluntas quoad censurae per dictum Clementem praedecessorem ut praefertur impositae vigorem, et subsistentiam, satis aperte inferri debuerant; si quae autem contraria de Nobis opinio circumfer-

„Y habiéndonos insinuado tambien algunos hombres piadosos y temerosos de Dios, que convendria muchísimo para quitar todos los subterfugios á los calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestra voluntad con la mente y voluntad de nuestro Predecesor, que la confirmásemos de nuevo.

„Nos, aunque hasta aqui muchas veces antes del año pasado del Jubileo, y principalmente en el mismo Jubileo hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion en que habian incurrido muchos Fieles cristianos por haber violado las leyes de la misma Constitucion, los cuales se mostraban verdaderamente penitentes y contritos, y prometian sinceramente apartarse de semejantes Sociedades ó Conventículos, y no volver jamas á ellos en adelante; ó cuando dimos facultad á los Penitenciarios que diputamos para que pudiesen en nombre nuestro, y con nuestra autoridad dar la absolucion á los tales penitentes que recurriesen á ellos; y no habiendo dejado de instar con la mayor vigilancia y cuidado para que los Jueces y Tribunales competentes procediesen contra los violadores de la misma Constitucion, segun la medida de sus delitos, lo que han ejecutado muchas veces; con lo cual dimos ciertamente no solamente indicios, sino pruebas del todo evidentes y claras, de modo que nadie podia dudar cual era nuestro dictámen, firme y deliberada voluntad sobre la subsistencia, y vigor de las censuras impuestas por el dicho Clemente

retur, Nos eam securi contemnere possemus, causamque nostram justo Dei Omnipotentis judicio relinquere, ea verba usurpantes, quae olim inter Sacras Actiones recitata fuisse constat. Praesta quaesumus Domine, ut mentium reprobarum non curemus obloquium, sed eadem pravitate calcata exoramus, ut nec terreri nos lacerationibus patiaris injustis, nec captiosis adulationibus implicari, sed potius amare quod praecipis: *ut habet antiquum Missale, quod Sancto Gelasio praedecessori nostro tribuitur, et à Venerabili servo Dei Josepho Maria Cardinali Thomasio editum fuit, in Missa, quae inscribitur* Contra obloquentes.

nuestro predecesor: mas que si se nos atribuyese alguna opinion contraria, Nos pudiésemos seguramente despreciarla, encomendando nuestra causa al justo juicio del Dios Omnipotente, sirviéndonos de aquellas palabras que consta se leyeron antiguamente en el Sacrificio de la Misa: *Concédenos, Señor Dios, te suplicamos, la gracia de despreciar las murmuraciones de los hombres réprobos, y no hacer caso de su perversidad, y te conjuramos que no permitas que seamos consternados por las injustas maledicencias, ni seducidos por las capciosas adulaciones, sino que antes bien amemos siempre lo que tu mandas*: esto es lo que se lee en la Misa que se intitula: *Contra obloquentes*, de un antiguo misal atribuido á San Gelasio, nuestro predecesor, publicado por el Venerable siervo de Dios el Cardenal José María Tomasio.

»*Ne tamen aliquid per Nos improvide praetermissum dici valeret, quo facile possemus mendacibus calumniis fomentum adimere, atque os obstruere, audito prius nonnullorum Venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, eandem praedecessoris nostri Constitutionem praesentibus, ut supra, de verbo ad verbum insertam in forma specifica, quae omnium amplissima, et eficacissima habetur, confirmare decrevimus, prout eam ex certa scientia, et apostolicae auctoritatis nostrae plenitudine earumdem praesentium Litterarum tenore in omnibus, et per omnia, perinde ac si Nostris, motu proprio, auctoritate, ac nomine primum editae fuissent, confirmamus, roboramus, et innovamus,*

„Y para que no se pudiera decir que Nos habiamos omitido imprudentemente alguna cosa con que pudiéramos quitar todo motivo de calumnia, y cerrar la boca á los maldicientes, oido antes el consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos determinado confirmar por las presentes la misma Constitucion de nuestro Predecesor, como arriba está insertada palabra por palabra en forma específica, que se juzga la mas ámplia y la mas extensa, como si Nos mismo la hubiésemos publicado al principio, motu propio, y por nuestra autoridad, y en nuestro nombre; y asi en virtud de las presentes Letras, de cierta ciencia, y por la plenitud de la autoridad apos-

ac perpetuam vim, et efficaciam habere volumus, et decernimus.

"*Porro inter gravissimas praefatae prohibitionis, et damnationis causas in praeinserta Constitutione enunciatas, una est, quod in hujusmodi Societatibus, et Conventiculis, cujuscumque religionis, ac sectae homines invicem consociantur, qua ex re satis patet, quam magna pernicies catholicae Religionis puritati inferri valeat. Altera est arctum, et impervium secreti foedus, quo occultantur ea, quae in hujusmodi Conventiculis fiunt, quibus proinde ea sententia merito aptari potest, quam Cecilius Natalis apud Minucium Felicem in causa nimirum diversa protulit.* Honesta semper publico gaudent, scelera secreta sunt. *Tertia est jusjurandum, quo se hujusmodi secreto inviolabiliter servando adstringunt, quasi liceat alicui cujuslibet promissionis, aut juramenti obtentu se tueri, quominus à legitima potestate interrogatus, omnia fateri teneatur quaecumque exquiruntur ad dignoscendum, an aliquid in hujusmodi conventibus fiat, quod sit contra Religionis, aut Reipublicae statum, et leges. Quarta est, quod hujusmodi Societates non minus civilibus, quam canonicis sanctionibus adversari dignoscuntur; quum scilicet jure civile omnia collegia, et sodalicia praeter publicam auctoritatem consociata prohibeantur, ut videre est in Pandectarum libro XLVII. Tit. 22. de Collegiis, ac Corporibus illicitis, et in celebri Epistola C. Plinii Cecilii Secundi quae est XCVII. lib. X.*

tólica que ejercemos las confirmamos, corroboramos y renovamos en todo y por todo, y queremos y decretamos que tengan perpetuamente su fuerza y eficacia.

"Mas una de las gravísimas causas de la sobredicha prohibicion y condenacion que se anuncian en la preinserta Constitucion, es que se juntan en estas Sociedades ó Conventículos los hombres de cualquiera religion ó secta que sean, lo que manifiesta bastante el gran perjuicio y ruina que puede causar á la pureza de la religion católica. La otra es el estrecho é impenetrable vínculo del secreto con que se oculta lo que se hace en estos Conventículos, á los cuales se puede aplicar con razon aquella sentencia que pronunció Cecilio Natal en Minucio Felix en una causa diferente. *Las buenas obras se hacen en público con alegria; pero los delitos y maldades se ocultan en las tinieblas del secreto.* La tercera causa es el juramento con el que se obligan al secreto mas inviolable, como si con el pretexto de esta promesa ó juramento fuera lícito á nadie excusarse de confesar, preguntado por la potestad legítima, todo lo que se requiere para conocer, si se trata en tales Juntas de alguna cosa que sea contraria al estado y leyes de la Religion y de la República. La cuarta es porque estas sociedades no son menos contrarias á las leyes civiles que á las canónicas; pues por el derecho civil todos los Colegios y Sociedades establecidas sin la autoridad pública estan prohibidas, como se ve en el libro XLVII de las Pandectas, título XXII, de

in qua ait edicto suo secundum Imperatoris mandata vetitum fuisse, ne Haeteriae essent, *idest ne Societates, et Conventus sine Principis auctoritate iniri, et haberi possent. Quinta est, quod jam in pluribus regionibus memoratae Societates, et Aggregationes, saecularium Principum legibus proscriptae; atque eliminatae fuerunt. Ultima demum, quod apud prudentes et probos viros eaedem Societates, et Aggregationes male audierint, eorumque judicio, quicumque eisdem nomina darent, pravitatis et perversionis notam incurrerent.*

Collegiis ac corporibus illicitis, y en la Carta célebre de Cayo Plinio Cecilio Segundo que es la XCVII del libro X, en la cual dice: *que ha prohibido por su edicto, conforme á la orden del Emperador, que no haya* Heterias, es á saber, que no se puedan tener, ni formar Sociedades sin la autoridad del Príncipe. La quinta es que en muchas naciones han sido prohibidas y suprimidas por las leyes de los príncipes seculares las mencionadas Sociedades y Agregaciones. En fin la última es porque las mencionadas Sociedades y Agregaciones han sido reputadas por los hombres prudentes y buenos por malas, y juzgan que los que entran en ellas incurren en la nota de perversidad y de malicia.

»*Denique idem Praedecessor in praeinserta Constitutione Episcopus, et superiores Praelatos, aliosque locorum Ordinarios excitat, ut pro illius exequutione, si opus fuerit, brachii saecularis auxilium invocare non praetermittant.*

» En fin, el mismo Predecesor excita en la Constitucion preinserta á los Obispos y Prelados superiores, y á los otros ordinarios de los lugares, que no dejen de invocar para su ejecucion el auxilio del brazo secular si fuere necesario.

»*Quae omnia et singula non solum à Nobis approbantur, et confirmantur, eisdemque ecclesiasticis superioribus respective commendantur, et injunguntur; verum etiam. Nos ipsi pro apostolicae solicitudinis officio praesentibus nostris litteris catholicorum Principum, omniumque saecularium Potestatum opem, et auxilium quoad praemissorum effectum invocamus, et enixo studio requirimus, quum ipsi supremi Principes et potestates electi sint à Deo defensores Fidei, Ecclesiaeque protectores; ideoque eorum munus sit idoneis quibusque rationibus efficere, ut apostolicis Cons-*

» Todas las cuales cosas y cada una de ellas Nos las aprobamos y confirmamos, y no solamente las recomendamos, y mandamos á los mismos superiores eclesiásticos respectivamente, sino que Nos mismo, en cumplimiento del oficio de la solicitud apostólica, invocamos y con todas veras requirimos por estas nuestras letras el favor y auxilio de todos los príncipes católicos para el efecto de lo sobredicho, habiendo sido elegidos los Príncipes y supremas potestades por Dios para ser defensores de la Fe y protectores de la Iglesia; y asi deben procurar de todos

titutionibus debitum obsequium, et omnimoda observantia praestetur, quod iis in memoriam revocarunt Trident. Synodi Patres Sess. 25. cap. xx., multoque antea egregie declaraverat Imperator Carolus Magnus suorum Capitularium tit. I. *cap. II., ubi post demandatam omnibus sibi subditis ecclesiasticarum sanctionum observantiam haec addidit*: Nam nullo pacto agnoscere possumus, qualiter Nobis Fideles existere possunt, qui Deo infideles et suis Sacerdotibus inobedientes apparuerint. *Quapropter cunctis ditionum suarum Praesidibus, et Ministris injungens, ut omnes, et singulos ad debitam obedientiam Ecclesiae legibus exhibendam, omnino compellerent, gravissimas quoque poenas adversus eos indixit, qui hoc praestare negligerent, subdens inter alia*: Qui autem in his (quod absit) aut negligentes, eisque inobedientes fuerint inventi, sciant se nec in nostro imperio honores retinere, licet etiam filii nostri fuerint, nec in palatio locum, neque Nobiscum, aut cum nostris societatem, aut communitatem ullam habere; sed magis sub districtione, et ariditate poenas luent.

»*Volumus autem, ut earumdem praesentium transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae.*

modos que se observen puntualmente y se preste el debido obsequio á las Constituciones apostólicas, lo que les acordaron los Padres del Concilio de Trento en la sesion xxv del cap. xx, y mucho antes lo habia declarado el emperador Carlo Magno en el capítulo II de sus capitulares, título primero, en donde despues de haber mandado á todos sus súbditos la observancia de las Constituciones eclesiásticas, añade: *porque no podemos entender de ningun modo cómo puedan sernos fieles á nosotros los que se muestran infieles á Dios, é inobedientes á sus sacerdotes.* Por esta razon mandando á todos los Presidentes y Ministros de su imperio, que obligasen á todos sus súbditos y á cada uno en particular á prestar la debida obediencia á las leyes de la Iglesia, impuso al mismo tiempo gravísimas penas contra los que se mostrasen inobedientes, añadiendo entre otras cosas: *Mas los que en esto fuesen negligentes é inobedientes, lo que no es de creer, sepan que no conservarán sus destinos en nuestro imperio aunque fuesen nuestros hijos, ni entrarán en nuestro palacio, ni tendrán con Nos, ni con los nuestros ninguna sociedad, ni comunicacion, sino que serán castigados rigurosamente y sin misericordia.*

» Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes, aunque esten impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe, que se daria á los originales, si fuesen exhibidas ó presentadas.

„Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae confirmationis, innovationis, approbationis, commissionis, invocationis, requisitionis, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

„Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicae millessimo septingentessimo quinquagessimo primo, decimoquinto kalendas Aprilis, pontificatus nostri anno undecimo.“

Utinam qui rerum tunc potiebantur, tanti haec decreta fecissent, quanti tum Ecclesiae, tum Reipublicae salus postulabat! Utinam sibi persuasissent in Romanis Pontificibus, Beati Petri successoribus, non modo Ecclesiae universae Pastores, et Magistros, sed etiam strenuos eorum dignitatis defensores, et diligentissimos periculorum, quae imminent indices, suspicere se debere! Utinam potestate illa sua usi essent ad sectas convellendas, quarum pestifera consilia iis à Sede apostolica fuerant patefacta! Jam ab eo tempore rem plane confecissent. At cum, sive sectariorum fraude res suas callide occultantium, sive imprudentibus nonnullorum suasionibus, causam hanc negligendam, vel saltem levissime tractandam, judicaverint, ex veteribus illis massonicis sectis, quae nunquam friguerunt, aliae complures exortae sunt multo illis deteriores, et audaciores. Has omnes, veluti sinu suo, complecti visa est Carbonariorum secta, quae caeterarum princeps in Italia, aliis-

„Nadie pues se atreva á oponerse, ni quebrantar temerariamente estas nuestras letras de confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad, y si alguno se atreviere á intentarlo sepa que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

„Dadas en Roma en Santa María la mayor el diez y ocho de Marzo del año de la Encarnacion del Señor, mil setecientos cincuenta y uno, el once de nuestro Pontificado.“

¡Ojalá los Soberanos de aquel tiempo hubiesen hecho tanto aprecio de estos decretos, como lo exijian la salud de la Iglesia y del Estado! ¡Ojalá se hubiesen persuadido que debian venerar á los Soberanos Pontífices sucesores de San Pedro no solamente como Pastores, y Maestros de la Iglesia universal, sino tambien como defensores muy ardientes de su dignidad, que velan con la mayor diligencia para descubrir los peligros que les amenazan! ¡Ojalá hubieran usado de su poder para destruir las sectas cuyos perniciosos designios les habia manifestado la Silla apostólica! Desde entonces se hubiera acabado con ellas. Mas como seducidos por fraude de los sectarios que ocultaban con tanto artificio su proyecto, ó por la persuasion de algunos hombres imprudentes, juzgasen que este negocio se debia despreciar ó corregirse con remedios suaves, nacieron de aquellas sectas antiguas masónicas, que jamas estuvieron quietas, otras mu-

que nonnullis in regionibus habebatur, et in varios veluti ramos divisa nomine tenus diversos, acerrime catholicam Religionem, et supremam quamque civilem legitimam potestatem impugnandam suscepit. Qua calamitate ut Italiam, aliasque regiones, imo et ipsam Pontificiam ditionem (in quam, impedito tantisper pontificio regimine, illa irrepserat una cum exteris hominibus ejus invasoribus) liberaret, felicis recordationis Pius VII, *cui Nos sufecti sumus, Carbonariorum sectam, quocumque tandem nomine pro locorum, idiomatum, et hominum diversitate appellaretur, gravissimis poenis damnavit, edita idibus Septembribus anno millessimo octingentessimo vigessimo primo Constitutione, cujus initium.* = Ecclesiam à Jesu Christo = *hujus etiam exemplum nostris hisce litteris inserendum esse censuimus, quod est ejusmodi:*

„*Pius Episcopus, servus servorum Dei. = Ad perpetuam rei memoriam. = Ecclesiam à Jesuchristo servatore nostro supra, firmam petram fundatam, et adversus quam ipsemet Christus promissit nunquam portas inferi praevalituras, tot saepe ac tam formidolosi hostes aggresi sunt, ut nisi divina illa, et quae transire non potest promissio intercessisset, metuendum videretur ne ipsa illorum aut vi, aut artibus, aut calliditate circumventa penitus interiret. Quod vero superioribus temporibus evenit, id etiam et prae-*

chas peores y mas audaces que aquellas. Todas estas las ha abrazado en su seno la secta de los Carbonarios, que se reputaba por la principal en Italia, y en algunas otras naciones, y dividida como en varias ramas que solo se diferencian en el nombre, emprendió impugnar con el mayor ardor la Religion católica, y todas las supremas potestades civiles legítimas. Pio VII de feliz memoria, al cual hemos sucedido, con el fin de librar de esta calamidad á la Italia y á los demas paises, y especialmente al estado pontificio, en el cual se habia introducido con la invasion de los extrangeros, por haber cesado por algun tiempo el gobierno del Papa, condenó con penas gravísimas la secta de los Carbonarios, bajo cualquiera denominacion que fuera conocida en los diversos paises é idiomas, por la Constitucion que publicó el quince de Setiembre del año mil ochocientos veinte y uno que empieza: *Ecclesiam á Jesu Christo* la cual Nos hemos juzgado insertarla en estas nuestras letras, y es como se sigue:

» Pio Obispo siervo de los siervos de Dios. = Para perpetua memoria. = Tantos y tan terribles enemigos han acometido muchas veces á la Iglesia fundada por Jesucristo nuestro Salvador sobre la firme piedra, contra la cual él mismo nos prometió que nunca prevalecerian las puertas del infierno, que si no hubiese mediado esta promesa divina, que no puede dejar de cumplirse, parece que se podria temer que engañada y seducida por la fuerza, las artes y astucia de aquellos habia de ser del todo des-

cipue quidem luctuosa hac nostra aetate factum est, quae novissimum illud tempus esse videtur, tanto ante ab Apostolis praenunciatum, quo (1) venient illussores secundum desideria sua ambulantes in impietatibus. Nec enim quemquam latet, quanta scelestorum hominum multitudo difficillimis hisce temporibus convenerit in unum adversus Dominum, et adversus Christum ejus, qui id praecipue curant, ut deceptis per Philosophiam, et inanem fallaciam (2) fidelibus, et ab Ecclesiae doctrina avulsis, ipsam Ecclesiam irrito licet conatu labefactent, et evertant. Quod ut facilius assequerentur, eorum plerique occultos coetus. Clandestinas que Sectas coegerunt, ex quibus futurum sperabant, ut plurimos in suae conjurationis, et sceleris societatem liberius petraherent.

»Jampridem sancta haec Sedes, his sectis detectis, magna liberaque voce contra eas clamavit, et consilia, quae clam ab iis essent inita contra Religionem, imo et contra civilem societatem patefecit. Jampridem omnium excitavit diligentiam, ut caverent, ne his sectis id conari liceret, quod nefarie meditabantur. Verum dolendum est his Sedis apostolicae studiis non eum exitant respondisse, quem ipsa spectabat, et scelestos homines numquam à suscepto consilio destitisse; unde consequuta tandem ea mala sunt, quae

(1) *In Epist. B. Judae Ap. v. 18.*
(2) *Colloss. cap. 11. v. 18.*

truida. Pues lo que sucedió en tiempos pasados, esto mismo lo hemos experimentado principalmente en este miserable siglo en que vivimos, que parece es aquel último tiempo mucho antes anunciado por los Apóstoles, en el cual vendrán seductores, que dejándose llevar de sus malvados deseos promoverán las impiedades (1). Pues nadie ignora cuánta multitud de hombres malvados se han unido en estos infelicísimos tiempos contra el Señor y contra su Cristo, los cuales principalmente intentan destruir y arruinar la Iglesia de Dios, apartando de su doctrina á los Fieles con su vana filosofia y sofismas engañosos; pero sus esfuerzos serán vanos (2). Con el fin de conseguir mas fácilmente sus intentos muchos de ellos han formado Conventículos secretos, y Sectas clandestinas, para atraer con mas libertad á su partido mayor número de personas, y hacerlas cómplices de su conjuracion y de sus maldades.

» Hace ya mucho tiempo que esta santa Silla, descubiertas estas sectas, levantó su voz con gran libertad contra ellas, y manifestó al mundo los proyectos que habian formado en secreto contra la Religion, y tambien contra la sociedad civil. Hace ya mucho tiempo que escitó la atencion y cuidado de todos para que se precaviesen, y tomasen las medidas para impedir que estas sectas no excitasen lo que con tanta malignidad habian proyectado. Pero es bien doloroso, que no correspondiese el éxito á

(1) S. Judas Apostol en su ep. v. 18.
(2) Colosenses cap. 2. ver. 8.

nos metipsi perspeximus: imo homines quorum superbia ascendit semper, novas etiam secretas Societates inire ausi sunt.

»*Commemorari hoc loco debet Societas nuper orta, et longe lateque in Italia, aliisque in regionibus propagata, quae licet in plures Sectas divisa sit, ac pro earum varietate, diversa, ac distincta inter se nomina aliquando assumat, re tamen, sententiarum, et facinorum communione, et foedere quodam inito, una est, et Carbonariorum plerumque solet appellari. Simulant illi quidem singularem observantiam, et mirificum quoddam studium in catholicam Religionem, et in Jesu-Christi Servatoris nostri personam, et doctrinam: quem etiam societatis suae rectorem, et magnum magistrum nefarie aliquando audent appellare. Verum sermones hi, qui super oleum molliti videntur, nihil aliud sunt quam jacula ad tutius vulnerandos minus cautos à callidis hominibus adhibita, qui veniunt in vestimentis ovium, intrinsecus autem sunt lupi rapaces.*

»*Sane severissimum illud jusjurandum, quo veteres Priscillianistas magna ex parte imitantes, pollicentur, se nullo unquam tempore, nullove casu, vel patefacturos hominibus in societatem non adscriptis quidquam quod eam societatem respiciat, vel communica-*

á los deseos que la Silla apostólica habia manifestado; por cuyo motivo no desistiendo estos hombres malvados de sus proyectos, se siguieron por fin los males que nosotros mismos hemos visto; y estos hombres cuya soberbia crece siempre, tuvieron la audacia de formar nuevas Sociedades secretas.

»En este lugar debemos hacer mencion de una Sociedad que hace poco que ha nacido y se ha propagado por muchas partes de la Italia, y en otros paises, la cual aunque dividida en muchas sectas, y tome alguna vez diversos nombres cada una de ellas, real y verdaderamente convienen todas en sus opiniones y en sus maldades, y confederadas entre sí, se puede decir que no es mas que una, que comunmente suele llamarse la Sociedad de los Carbonarios. Ellos fingen á la verdad que tienen un respeto particular y un amor extraordinario á la Religion católica y á la persona y doctrina de nuestro Salvador Jesucristo, al cual alguna vez han tenido la impudencia de llamarle sacrílegamente su Director y su gran Maestro. Pero estas palabras mas suaves que el aceite no son sino saetas de que se sirven estos hombres astutos, que vienen vestidos con piel de ovejas, y en su corazon son lobos rapaces para herir con mas seguridad á los hombres incautos.

„Es indudable que aquel severísimo juramento, que á imitacion de los antiguos Priscilianistas hacen, prometiendo que en ningun tiempo, ni en ningun caso revelarán á los que no son de su sociedad nada de lo que es propio de ella, ni los que es-

turos cum iis, qui in gradibus inferioribus versantur aliquid, quod ad gradus pertineat superiores, clandestina illa praeterea, et illegitima Conventicula, quae more à pluribus haereticis usurpato, ipsi habent, et cooptatio hominum cujuscumque Religionis, et Sectae in suam Societatem, etsi caetera deessent, satis persuadent nullam memoratis eorum dictis fidem haberi oportere.

„Verum conjecturis, et argumentis opus non est, ut ita de eorum dictis judicetur, quemadmodum superius indicatur est. Libri ab ipsis typis editi, quibus ratio describitur, quae in conventibus superiorum praesertim gradum adhiberi solet; eorum catechismi, et statuta, aliaque authentica et ad fidem faciendam gravissima documenta, nec non eorum testimonia qui cum eam societatem deseruissent, cui antea adhaeserant, ejus errores et fraudes legitimis judicibus patefecerunt, aperte declarant, Carbonarios id praecipue spectare ut magnam licentiam cuique dent, Religionem, quam colat, proprio ingenio, et ex suis opinionibus sibi fingendi, indifferentia in Religionem inducta, qua vix quidquam excogitari potest perniciosius, ut Jesu-Christi passionem per nefarias quasdam suas caeremonias profanent, ac poluant, ut Ecclesiae Sacramenta (quibus nova alia à se per summum scelus inventa substituere videntur) et ipsa Religionis catholicae mysteria contemnant, utque Sedem hanc apostolicam evertant, in quam quoniam in ea apostolicae Cathedrae semper viguit principatus (1) singulari quodam odio

(1) S. Agust. Epist. 43.

tan en los grados superiores descubrirán á los de los inferiores nada de lo que pasa entre ellos, y les pertenece; ademas de esto los Conventículos secretos é ilegítimos que tienen siguiendo la práctica de muchos hereges, y admitiendo en su Sociedad á los hombres de todas Religiones y Sectas, esto, aunque no hubiese otra cosa, persuade bastante que no se debe dar fe á lo que dicen.

„Pero no es necesario recurrir á conjeturas y argumentos para juzgar asi de sus dichos, como arriba hemos indicado. Los libros que han publicado impresos, en los cuales se describe el órden que se guarda en los conventos ó juntas de los grados superiores, sus catecismos y estatutos, y otros documentos auténticos y fidedignos, y las declaraciones que han dado los que, abandonada esta sociedad á la que estaban ascriptos, manifestaron sus errores y fraudes á los legítimos Jueces, demuestran tambien con bastante claridad que los Carbonarios principalmente intentan dar á cada uno una gran licencia para formarse á su gusto y segun su modo de pensar la religion que mas les acomode, introduciendo de este modo la indiferencia de religion, que es lo mas pernicioso que se puede pensar para que profanen y manchen por sus sacrílegas ceremonias la Pasion de Jesucristo, para que desprecien los Sacramentos, á los cuales por una maldad execrable han sustituido otros que ellos han inventado, y desprecien los mismos misterios de la Religion católica, y para destruir es-

afficiuntur, *et pestifera quaeque ac perniciosa moliuntur.*

„*Nec minus*, *ut ex iisdem constat monumentis*, *scelesta sunt*, *quae Carbonariorum Societas tradit de moribus praecepta*, *quamvis confidenter jactet se à suis sectatoribus exigere*, *ut charitatem ac omne virtutum genus excolant*, *et exerceant*, *ac diligentissime ab omni vitio abstineant. Itaque libidinosis voluptatibus impudentissime ea favet*, *docet licere eos interficere*, *qui datam de secreto*, *quod superius memoratum est*, *fidem non servaverint*; *et licet Apostolorum Princeps Petrus praecipiat*, *ut Christiani* (1) *omni humanae creaturae propter Deum subjecti sint*, *sive Regi quasi praecellenti*, *sive Ducibus tamquam ab eo missis &c.*, *jubeatque Paulus Apostolus* (2), *ut omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit*; *ea tamen Societas docet integrum esse seditionibus excitatis Reges*, *caeterosque imperantes*, *quos per summam injuriam tyranos passim appellare audet*, *sua potestate expoliare.*

„*Haec*, *aliaque hujus Societatis dogmata*, *et praecepta sunt*, *ex quibus ea extiterunt in Italia*

(1) *Ep. 1. cap. 2. vers. 13.*
(2) *Rom. cap. 3. v. 14.*

ta misma Silla apostólica, en la cual porque siempre ha florecido el Principado de la Cátedra apostólica (1), siempre han tenido un odio particular contra ella, y han intentado con la mayor rabia poner en ejecucion lo que han creido mas propio para arruinarla.

„No son menos criminales, como consta de los mismos documentos, los preceptos de moral que enseña la Sociedad de los Carbonarios, aunque se gloríe con mucha arrogancia que exige de sus sectarios que practiquen la caridad y todas las demas virtudes, y se abstengan con el mayor cuidado de todos los vicios. Pues se sabe que fomenta con la mayor impudencia los delitos deshonestos; enseña que es lícito matar á los que no guardan la fidelidad del secreto, de que hemos hecho mencion arriba; y aunque San Pedro, Príncipe de los Apóstoles mande (2) *que los cristianos esten sujetos á toda criatura humana por Dios, al Rey como á superior, y á los Gobernadores como enviados por él*; y aunque San Pablo mande *que todo hombre* esté sujeto á las potestades mas altas (3); sin embargo esta Sociedad enseña que excitadas las sediciones se puede quitar la autoridad á los Reyes, y á los demas imperantes, á los cuales con el mayor ultraje se atreve á llamar comunmente tiranos.

„Estas y otras muchas son las opiniones y preceptos de esta Sociedad, de los cuales han na-

(1) S. Agust. Ep. 43.
(2) Epist. 1. cap. 2. v. 13.
(3) Epist. á los Rom. cap. 3. v. 14.

facinora nuper à Carbonariis commissa, quae adeo gravem honestis, piisque hominibus moerorem attulerunt. Nos igitur, qui speculatores domus Israel, quae est Sancta Ecclesia, constituti sumus, et qui pro pastorali nostro munere cavere debemus, ne Dominicus Grex nobis divinitus creditus ullum damnum patiatur, existimamus in causa tam gravi non posse ab impuris horum hominum conatibus cohibendis abstinere. Exemplo etiam commovemur felicis recordationis Clementis XII, *et Benedicti* XIV *praedecessorum nostrorum, quorum alter quarto kalendas majas anni millessimi septingentessimi trigessimi octavi Constitutione* = In eminenti = *alter decimoquinto kalendas Aprilis anni millessimi septingentessimi quinquagessimi primi Constitutione* = Providas = *damnarunt et prohibuerunt Societates* de'Liberi Muratori seu Francs Maçons, *aut alio quocumque nomine pro regionum, et idiomatum varietate appellatas, quarum Societatum fortasse propago, vel certe imitatio haec Carbonariorum Societas existimanda est. Et quamvis jam duobus edictis per nostram Status Secretariam propositis hanc Societatem graviter Nos prohibuerimus, memoratos tamen Praedecessores nostros sequentes, graves poenas in hanc Societatem solemniori, quidem ratione decernendas, putamus; praesertim cum Carbonarii passim contendant, se duabus illis Clementis* XII, *et Benedicti* XIV *Constitutionibus, non comprehendi, nec sententiis, et poenis in illis latis subjici.*

cido tantos delitos cometidos poco há en Italia por los Carbonarios, que han afligido tanto á los hombres buenos y piadosos. Nos, pues, que somos las atalayas de la casa de Israel, que es la Santa Iglesia, y que debemos procurar por nuestro oficio pastoral que la Grey del Señor, que está puesta á nuestro cuidado, no reciba ningun daño, juzgamos que en causa tan grave debemos hacer todos los esfuerzos para destruir los conatos de estos hombres impuros. A esto tambien nos mueve el ejemplo de nuestros Predecesores los Papas Clemente XII y Benedicto XIV, de gloriosa memoria, de los cuales el primero, por la Constitucion que publicó el 28 de Abril de 1738, la cual empieza: *In eminenti*; y el segundo por la Constitucion que publicó el 18 de Marzo de 1751 que empieza: *Providas*, condenaron y prohibieron las Sociedades de los *Liberi Muratores ó Franc Masones*, ó con cualquier otro nombre denominadas en otros paises, de las cuales esta Sociedad de los Carbonarios debe considerarse como una rama, ó ciertamente como una imitacion; y aunque la hayamos prohibido severísimamente por los edictos publicados por nuestra Secretaría de Estado, siguiendo el ejemplo de nuestros mencionados Predecesores, hemos tenido por conveniente decretar de un modo mas solemne graves penas contra esta Sociedad, principalmente porque los Carbonarios pretenden comunmente que no estan comprendidos en aquellas dos Constituciones de Clemente XII y de Benedicto XIV, ni sujetos á

„*Audita igitur selecta Congregatione venerabilium Fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium, et de ejus consilio, ac etiam motu proprio, et ex certa scientia ac matura deliberatione nostris, deque apostolicae potestatis plenitudine, praedictam Societatem Carbonariorum aut alio quocumque nomine appellatam, ejus Caetus, Conventus, Collectiones, Aggregationes, Conventicula damnanda et prohibenda esse statuimus, et decrevimus, prout praesenti nostra perpetuo valitura Constitutione damnamus, et prohibemus.*

„*Quo circa omnibus, et singulis Christifidelibus, cujuscumque status, gradus, conditionis, ordinis, dignitatis, ac praeeminentiae, sive laicis sive clericis, tam saecularibus quam regularibus etiam specifica et individua mentione et expressione dignis, districte, et in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne quis sub quovis praetextu, aut quaesito colore audeat, vel praesumat praedictam societatem Carbonariorum, aut alias nuncupatam, inire vel propagare, confovere, ac in suis aedibus, seu domibus vel alibi receptare, atque occultare, illi, et cuicumque ejus gradui adscribi, aggregari, aut interesse, vel potestatem, seu commoditatem facere, ut alicubi convocetur, eidem aliquid ministrare, seu alias consilium, auxilium, vel favorem palam, aut in occulto directe vel indirecte per se, vel per alios quoquomodo praestare, nec non alios hortari, indu-*

las sentencias y penas pronunciadas en ellas.

„Habiendo, pues, oido á una Congregacion que para este efecto hemos nombrado de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana por su consejo, y de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y determinamos que se debia condenar y prohibir, como por la presente Constitucion nuestra, que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos la sobredicha Sociedad de los Carbonarios, ó de cualquiera otra denominacion que tenga, sus Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones y Conventículos.

„Por tanto mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos y cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, tanto seculares como regulares, dignos que se haga de ellos mencion y expresion específica, que ninguno, bajo cualquier pretexto ó color, se atreva ó presuma entrar en la sobredicha Sociedad llamada de los Carbonarios, ó cualquier otro nombre que tenga, propagarla, protegerla, ó recibirla y ocultarla en sus casas ó en otra parte, ascribirse, agregarse ó asistir á ella, ó en cualquier de sus grados, ó permitirles ó proporcionarles que se junten en otra parte; suministrarles alguna cosa, darles de cualquier modo que sea consejo, favor y ayuda en público ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó

cere, provocare, ac suadere, ut hujusmodi societatis aut cuicumque ejusdem gradui adscribantur, annumerentur, aut intersint, vel ipsam quomodolibet juvent ac foveant; sed omnino ab eadem societate, ejusque Caetibus, Conventibus, Aggregationibus, seu Conventiculis prorsus abstinere se debeant sub poena excomunicationis per omnes ut supra contrafacientes ipso facto absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per quemquam nisi per Nos seu Romanum Pontificem pro tempore existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutionis beneficium valeat obtinere.

„Praecipimus praeterea omnibus sub eadem excomunicationis poena Nobis et Romanis Pontificibus succesoribus nostris reservata, ut teneantur denunciare Episcopis, vel caeteris ad quos spectat eos omnes, quos noverint huic societati nomen dedisse, vel aliquo ex iis criminibus quae commemorata sunt se inquinasse.

„Postremo ut omne erroris periculum efficacius arceatur, damnamus, et proscribimus omnes Carbonariorum, ut ajunt, catechismos et libros, quibus à Carbonariis describuntur, quae in eorum Conventibus geri solent, eorum etiam, statuta, codices, ac libros omnes ad eorum defensionem exaratos, sive typis editos, sive manuscriptos, et quibuscumque fidelibus sub eadem poena majoris excomunicationis eodem modo reservatae prohibemus memoratos libros, vel eorum aliquem legere, aut retinere, ac mandamus ut illos vel locorum Ordinariis, vel aliis, ad quos eosdem recipiendi jus pertinet, omnino tradant.

por otras personas, ni exhortar, inducir, provocar y persuadir á otros para que se ascriban, alisten ó asistan á esta sociedad ó á cualquier de sus grados, que no la ayuden ni protejan, de cualquier modo que sea, sino que se separen enteramente de ella, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo pena de excomunion, como hemos dicho arriba á todos los contraventores, que incurrirán por el mismo hecho, sin otra declaracion, de la cual nadie, sino Nos y el Pontífice Romano que por tiempo fuere, podrá absolverles fuera del artículo de la muerte.

„Mandamos ademas á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos, y á los Pontífices Romanos nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos ó á quienes pertenezca á todos aquellos que supieren que han entrado en estas Sociedades, ó han cometido alguno de los crímenes mencionados.

„Finalmente, para apartar mas eficazmente todo peligro de error, condenamos y prohibimos todos los catecismos y libros que se dicen de los Carbonarios, en los cuales se expone lo que se hace en sus Juntas; y tambien sus estatutos, todos los cuadernos y libros escritos en su defensa impresos ó manuscritos; y bajo la misma pena de excomunion mayor reservada prohibimos á todos los fieles de cualquier clase que sean, leer ó retener los mencionados libros ó algunos de ellos, y mandamos que sin dilacion alguna los entreguen á los Ordinarios de los lugares, ó á quienes de derecho pertenezca recogerlos.

*

„Volumus autem quod presentium litterarum nostrarum transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

„Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae declarationis, damnationis, mandati, prohibitionis et interdictionis infringere, aut ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

„Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominicae millessimo octingentessimo vigessimo primo, idibus Septembris, Pontificatus nostri anno vigessimo secundo."

Non multo post editam hanc á Pio VII *Constitutionem ad supremam Beati Petri Cathedram nullis nostris meritis evecti Nos fuimus, et continuo omnem nostram operam convertimus ad detegendum, quis esset clandestinarum sectarum status, quis numerus, quae potentia. Haec inquirentes facile intelleximus crevisse illarum insolentiam praecipue ob earum multitudinem novis sectis auctam. Ex quibus ea praesertim memoranda est quae* Universitaria *dicitur, quod sedem et domicilium in pluribus studiorum Universitatibus habeat, in quibus juvenes à nonnullis magistris, qui eos non docere, sed pervertere student, ejusdem misteriis, quae iniquitatis misteria verissime appellari de-*

„Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes letras nuestras, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun Escribano público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daria á las letras originales si fuesen exhibidas ó presentadas.

„Que nadie pues se atreva á quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion; y si alguno lo intentare sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

„Dadas en Roma en Santa María la Mayor á trece de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos veinte y uno, y el veinte y dos de nuestro Pontificado."

No mucho tiempo despues de publicada esta Constitucion, Nos fuimos elevado, aunque sin ningun mérito nuestro, á la Suprema Cátedra de S. Pedro, y nos aplicamos inmediatamente con todo cuidado á conocer el estado de estas Sectas clandestinas, su número y su poder. Haciendo estas investigaciones, desde luego conocimos que su insolencia se habia aumentado principalmente por el gran número de Sectas, que de nuevo se habian formado. De estas merece una particular mencion la llamada *Universitaria,* porque tiene su asiento y domicilio en muchas Universidades de estudios, en las cuales algunos maestros, lejos de enseñar á los jóvenes,

bent, initiantur, et ad omne scelus informantur.

procuran pervertirlos, iniciándolos en los mismos misterios, que con mucha verdad deben llamarse misterios de iniquidad, y les instruyen para cometer toda especie de maldades.

Inde vero existit, quod tanto etiam post tempore, quo primum perduellionis faces in Europa à sectis clandestinis per consectaneos suos inflammatae, et elatae sunt et post reportatas à potentissimis Europae Principibus praeclarissimas victorias, quibus illae comprimendae sperabantur, nondum tamen nefarii earum conatus finem habuerunt. In illis enim ipsis regionibus, in quibus pristinae tempestates conquievisse videntur, qui metus est novarum turbarum et seditinum, quas illae sectae perpetuo moliuntur. ¡Quae impiarum formido sicarum, quas in eorum corporibus clam defigunt, quos ad mortem designarunt! ¡Quot, et quam gravia non raro decernere, vel inviti coguntur qui iisdem cum potestate praesunt, ut publicam tranquillitatem tuentur!

De aqui sucede que despues de tanto tiempo que se encendieron y levantaron en la Europa las teas de la rebelion y de la discordia por las Sectas clandestinas, y sus secuaces, sin embargo de haber conseguido los Príncipes mas poderosos de la Europa algunas victorias célebres contra ellas, lejos de haberla destruido, como esperaban, se han hecho mas audaces para continuar con mayor ardor sus horribles maquinaciones. Porque en aquellos mismos Reinos, en los cuales parece estaban disipadas las antiguas tempestades, ¡cuántos temores hay de ver renovadas las sediciones y la revolucion por las continuas intrigas y perversas conjuraciones de aquellas Sectas! ¡Qué terror no causan los asesinos impíos que clavan inhumanamente el puñal en el corazon de los que designaron á la muerte! ¡Cuántas y cuán grandes cosas se ven muchas veces precisados los Soberanos á ordenar y mandar contra su voluntad para conservar la tranquilidad pública!

Inde etiam existunt acerbissimae calamitates, quibus Ecclesia fere ubique vexatur, et quas sine dolore, imo sine moerore commemorare non possumus. Impugnantur impudentissime sanctissima ejus dogmata et praecepta; ejus dignitas extenuatur, et pax illa, et felicitas, qua suo quodam jure frui deberet, non perturbatur modo, sed omnino evertitur.

De aqui nacen tambien las crueles desgracias que por todas partes afligen á la Iglesia, de las cuales no podemos acordarnos sin llenarnos de dolor y de tristeza. Se impugnan sus dogmas santísimos y sus preceptos con la mayor desvergüenza; se disminuye su dignidad, y no solo se turba, sino que se destruye aquella paz y felicidad de que

Nec putandum est, omnia haec mala, aliaque, quae praetermissa à Nobis sunt clandestinis hic Sectis perperam et per calumniam adscribi. Libri, quos de Religione et Republica scribere non dubitarunt, qui his Sectis nomen dederunt, quibus dominationem spernunt, majestatem blasfemant, Christum autem vel scandalum, vel stultitiam dictitant; imo non raro nullum esse Deum, et hominis animam una cum corpore interire docent. Codices et statuta, quibus sua consilia, et instituta explicant, aperte declarant cuncta, quae jam memoravimus, et quae ad legitimos Principatus labefactandos, et Ecclesiam funditus delendam spectant, ab iis proficisci. Atque hoc veluti certum, exploratumque habendum est, has Sectas licet nomine diversas, nefario tamen impurissimorum consiliorum vinculo esse interse conjunctas.

Quae cum ita sint, Nos muneris nostri esse censemus iterum clandestinas has Sectas condemnare, atque ita quidem ut nulla ex iis jactare possit, se Apostolica sententia nostra non comprehendi, atque hoc praetextu homines incautos, et minus acutos in errorem inducat. Itaque de consilio Venerabilium Fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclessiae Cardinalium, et etiam motu proprio, et certa scientia, ac matura deliberatione, Nostris, Societates occultas omnes, tam quae nunc sunt, quam quae fortasse deinceps erumpent, et quae ea sibi

justamente debia gozar.

Nadie se imagine que se atribuyen injusta y calumniosamente á estas Sectas los males que acabamos de referir, y otros muchos que omitimos. Porque los libros que los iniciados en estas Sectas han publicado sobre la Religion y la República, lo demuestran claramente. En ellos se ve que desprecian la dominacion, blasfeman la Magestad, dicen con frecuencia que Cristo es el escándalo ó la necedad, y no pocas veces añaden que no hay Dios, y que el alma del hombre perece con el cuerpo: sus cuadernos y sus estatutos, en los cuales manifiestan sus proyectos y sus máximas, dan testimonio de esto, y prueban que ellos son los que han formado todas las maquinaciones para derribar los legítimos Soberanos de sus Tronos, y destruir enteramente la Iglesia. Y asi debe tenerse por cierto y averiguado que estas Sectas, aunque distintas en el nombre, estan entre sí íntimamente unidas con el vínculo perverso de sus impurísimos designios.

Siendo pues esto cierto, creemos que estamos obligados á condenar de nuevo estas Sectas clandestinas, de manera que ninguna de ellas se pueda gloriar que no está comprendida en nuestra sentencia Apostólica, y con este pretexto inducir al error á los hombres incautos y sencillos. Y asi por consejo de nuestros venerables hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, prohibimos perpetuamente por estas nuestras Letras todas las Sociedades ocultas

adversus Ecclessiam, et supremas civiles Potestates proponunt, quae superius commemoravimus, quocumque tandem nomine appellentur, Nos perpetuo prohibemus sub eisdem poenis, quae continentur Praedecessorum nostrorum Litteris in hac nostra Constitutione jam allatis, quas expresse confirmamus.

Quocirca omnibus et singulis Christifidelibus, cujuscumque status, gradus, conditionis, ordinis, dignitatis, ac praeeminentiae, sive laicis, sive clericis, tam saecularibus, quam regularibus, etiam specifica, et individua mentione, et expressione dignis districte, et in virtute sanctae obedientiae praecipimus, ne quis sub quovis praetextu, aut quaesito colore audeat, vel praesumat praedictas Societates, quocumque nomine appellentur, inire, vel propagare, confovere, ac in suis aedibus, seu domibus, vel alibi receptare, atque occultare, illis, et cuicumque earumdem gradui adscribi, aggregari, aut interesse, vel potestatem, seu commoditatem facere, ut alicubi convocentur, iisdem aliquid ministrare, seu alias consilium, auxilium, vel favorem palam, aut in occulto, directe, aut indirecte, per se vel per alios quoquomodo praestare, nec non alios hortari, inducere, provocare, ac suadere ut hujusmodi Societatibus, aut cuicumque earumdem gradui adscribantur, annumerentur, aut intersint, vel ipsas quomodolibet juvent, ac foveant, sed omnino ab iisdem Societatibus earum Caetibus, Conventibus, Aggregationibus, seu Conventiculis

que ahora existen, y las que quizá en adelante se formarán, cualquier nombre que tengan, y los proyectos que maquinan contra la Iglesia y contra las supremas Potestades civiles, de las cuales arriba hemos hecho mencion, bajo las mismas penas que se contienen en las Letras de nuestros Predecesores ya referidas en nuestra Constitucion, las cuales expresamente confirmamos.

Por lo cual mandamos rigurosamente y en virtud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, asi seculares como regulares, aunque de ellos deba hacerse mencion y expresion específica é individual, que nadie se atreva ó presuma, bajo cualquier pretexto ó color supuesto, alistarse en las sobredichas Sociedades, sea cual fuere su nombre, ni propagarlas, fomentarlas, recibirlas, ú ocultarlas en sus casas ó en otra parte, ascribirse en ellas, ó en cualquiera de sus grados; agregarse ó asistir á sus juntas, permitirles ó proporcionarles que se junten en alguna parte, suministrarles alguna cosa, ó darles de cualquier modo que sea consejo, favor, ó ayuda en público ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otros; que no exhorten, ni induzcan, ni provoquen, ni persuadan á otros que se ascriban ó asistan á estas Sociedades, ni á ninguno de sus grados, que las ayuden ó protejan, sino que se aparten absolutamente de ellas, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó

prorsus abstinere se debeant, sub poena excomunicationis per omnes, ut supra, contrafacientes, eo ipso absque ulla declaratione incurrenda, à qua nemo per quemquam, nisi per Nos, seu Romanum Pontificem pro tempore existentem, praeterquam in articulo mortis constitutus, absolutionis beneficium valeat obtinere.

Praecipimus praeterea omnibus sub eadem excomunicationis poena, Nobis et Romanis Pontificibus succesoribus nostris reservata, ut teneantur denunciare Episcopis, vel caeteris, ad quos spectat, eos omnes, quos noverint his Societatibus nomen dedisse, vel aliquo ex iis criminibus, quae modo commemorata sunt se inquinasse.

Praecipue vero jusjurandum illud impium plane, ac scelestum, quo se obstringunt, qui in has Sectas cooptantur, nemini patefacturos, quae ad illas Sectas pertinent, et morte mulctaturos eos omnes sodales, qui ea Superioribus, sive ecclesiasticis, sive laicis patefaciunt, omnino damnamus, et plane irritum declaramus. Quid enim? Nonne nefas est jusjurandum, quod in justitia *pronunciandum est, veluti vinculum habere, quo quis se ad injustam caedem obliget, et ad eorum contemnendam auctoritatem, qui cum vel Ecclesiam, vel legitimam civilem Societatem moderentur jus habent ea cognoscendi, quibus illarum salus continetur? Nonne iniquissimum, et indignissimum est Deum ipsum veluti scelerum testem, et fidejussorem appellare? Rectissime Patres Concilli Lateranensis III inquiunt Can.* 3. Non enim dicenda sunt juramenta, sed potius perjuria, quae contra

Conventículos, bajo la pena de excomunion, que incurrirán ipso facto sin otra declaracion todos los contraventores, como hemos dicho arriba, de la que no podrán ser absueltos fuera del artículo de la muerte, sino por Nos ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

Ademas mandamos á todos bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos y á los demas á quienes pertenezca á todos aquellos que sepan que han entrado en estas Sociedades, ó que han cometido alguno de los crímenes, que poco há hemos mencionado.

Pero principalmente condenamos y declaramos nulo, de ningun valor y efecto, el juramento absolutamente impío y execrable por el cual se obligan los que entran en estas Sectas que á nadie descubrirán lo que es propio de ellas, y que castigarán con pena de muerte á todos los compañeros que las descubran á los superiores eclesiásticos ó legos. Pues qué ¿no es acaso execrable que el juramento que debe ser pronunciado en justicia se haga servir de vínculo que obligue á cometer injustamente la muerte, y á despreciar la autoridad de aquellos que gobernando la Iglesia, ó la legítima sociedad civil, tienen derecho de averiguar y saber lo que contribuye á su salud y conservacion? Pues qué ¿no es una cosa iniquísima é indignísima poner por testigo y por fiador de horribles delitos á Dios mismo? Con muchísima razon dicen los Padres del

utilitatem ecclesiasticam, et Sanctissimorum Patrum, veniunt instituta, *et intolleranda est eorum ex his hominibus impudentia, sive amentia, qui cum non modo in corde suo, sed etiam palam, et in publicis scriptis dicant* non est Deus, *audeant tamen jusjurandum exigere ab iis omnibus, quos suas in Sectas deligunt.*

Haec à Nobis constituta sunt ad furiosas et scelestas has omnes Sectas comprimendas et damnandas. Nunc vero vestram Ven. Fratres Catholici, Patriarchae, Primates, Archiepiscopi, et Episcopi, operam non postulamus modo, sed etiam flagitamus. Attendite vobis, et universi gregi, in quo vos Spiritu Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Invadent quidem lupi rapaces in vos, non parcentes gregis sed nolite metuere, nec facite animam vestram pretiosorem quam vos. Illud tenete à vobis maxima ex parte pendere hominum vobis commissorum in Religione, et recte factis constantiam. Quamvis enim iis vivamus diebus qui mali sunt, *eoque tempore,quoplures* non sustinent sanam doctrinam, *perdurat tamen permultorum fidelium in pastores suos observantia, quos jure suspiciunt velut Christi Ministros, et dispensatores misteriorum ejus. Utimini igitur in ovium vestrarum commodum hac auctoritate, quam in earum animis inmortali Dei beneficio retinetis. Cognoscant per vos Sectariorum dolos, et quanta diligentia eos eorumque consuetudinem cavere debeant. Horreant vobis auctoribus et magistris pra-*

Concilio tercero de Letran en el cánon tercero: *Que no deben llamarse juramentos sino perjurios los que son contrarios á la utilidad de la Iglesia y á las máximas de los SS. PP.* Es intolerable la desvergüenza ó la locura de aquellos de esta Secta que diciendo no solamente en su corazon, sino á presencia de otros y en escritos públicos, *que no hay Dios*, se atrevan á exigir el juramento de los que reciben en sus Sectas.

Nos hemos establecido estas cosas para reprimir y condenar estas furiosas y execrables Sectas. Ahora, venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos católicos, no solamente pedimos con instancia vuestro auxilio, sino que lo exigimos. Mirad por vosotros y por toda la grey en la cual el Espíritu Santo os ha puesto Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Los lobos rapaces os acometerán, y no perdonarán al rebaño; pero no temais ni estimeis mas vuestra vida que á vosotros mismos. Estad persuadidos que la constancia en la Religion y en las buenas costumbres de los que estan puestos á vuestro cuidado pende de vosotros. Pues aunque vivamos en unos dias *que son malos*, y en un *tiempo en que muchos no sufren la sana doctrina*, hay sin embargo muchos otros fieles que respetan á sus Pastores, y los consideran con razon Ministros de Jesucristo, y dispensadores de sus misterios. Usad pues para la utilidad de vuestras ovejas de esta autoridad que por la misericordia de Dios conservais sobre sus almas. Hacedles conocer los engaños de los secta-

vam eorum doctrinam, qui Sanctissima Religionis nostrae misteria, et purissima Christi praecepta irrident, omnemque legitimam potestatem impugnant. Ac ut vos verbis alloquamur praedecessoris nostri Clementis XIII *in sua Epistola enciclica ad Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos universos Ecclessiae catholicae diei* 14 *Septembris anni* 1758. Repleti simus obsecro fortitudine Spiritus Domini, judicio, et virtute, ne tamquam canes mutì non valentes latrare, greges nostros patiamur fieri in rapinam, et oves nostras in devorationem omnium bestiarum agri. Neque nos quidquam deterreat, quominus pro Dei gloria, et salute animarum, ad omnes dimicationes Nosmetipsos objiciamus. Recogitemus eum, qui talem sustinuit à peccatoribus, adversus semetipsum contradictionem. Quod si nequissimorum timeamus audaciam, actum est de episcopatus vigore; et de Ecclesiae gubernandae sublimi, ac divina potestate: nec christiani ultra aut durare, aut esse jam possumus, si ad hoc ventum est, perditorum minas aut insidias pertinescamus.

Summo etiam studio vestrum flagitamus praesidium, carissimi in Christo Fili nostri, catholici Principes, quos singulari, et prorsus paterno amore diligimus. Revocamus propterea vobis in me-

rios, y cuánto cuidado deben poner en precaverse de ellos, y evitar su trato. Haced con vuestras instrucciones y autoridad que se horroricen de la perversa doctrina de aquellos que hacen burla de los misterios de nuestra Santísima Religion y de los preceptos purísimos de Jesucristo, y que impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las mismas palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su carta encíclica del catorce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y ocho, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica: *Llenémonos, os suplico, de la fortaleza del espíritu del Señor, de ciencia y de virtud, y no suframos en silencio como perros mudos que no quieren ladrar, que nuestra grey esté expuesta á la rapiña, y nuestras ovejas sean devoradas por las bestias feroces, y expongámonos sin miedo á toda especie de combates por la gloria de Dios y la salud de las almas. No apartemos los ojos de aquel que sufrió tan gran contradiccion de los pecadores contra su propia persona. Porque si tememos la audacia de los malvados, se acabó el vigor episcopal, y la sublime y divina potestad de gobernar la Iglesia; y si somos tan débiles que nos dejamos intimidar de las amenazas y asechanzas de los hombres desesperados, no podremos conservar la Religion cristiana, ni aun la vida.*

Pedimos tambien vuestro auxilio con la mayor ansia, Príncipes Católicos, carísimos hijos nuestros en Jesucristo, á quienes amamos íntimamente con un singular amor de padres. Para este

moriam verba, quibus Leo Magnus, cujus in dignitate successores, et nominis licet indigni haeredes sumus, ad Leonem Imperatorem scribens, usus est. Debes incunctanter advertere, Regiam potestatem tibi non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiae praesidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, quae sunt bona statuta defendas, et veram pacem his, quae sunt turbata restituas. *Quamquam in eo dicrimine res hoc tempore versetur, ut non modo ad catholicam Religionem defendendam, sed ad tuendam etiam vestram, et populorum vestro imperio subjectorum incolumitatem, sectae illae à vobis coercendae sint. Religionis enim causa, hoc praesertim tempore, cum Societatis salute ita conjuncta est, ut nullo quidem modo altera ab altera dividi possit. Nam, qui Sectas illas sequuntur, non minus Religionis, quam vestrae potestatis sunt hostes. Utramque aggrediuntur, utramque poenitus labefactare moliuntur. Neque certe paterentur, si possent, aut Religionem, aut Regiam ullam potestatem superesse.*

Ac tanta est hominum callidissimorum astutia, ut cum maxime videntur vestrae potestatis amplificationi studere, tum ejus eversionem praecipue spectent. Docent illi quidem permulta ut suadeant nostram, et Episcoporum potestatem ab iis, qui rerum potiuntur, imminuendam, et debilitandam esse, et ad eos plura transferenda jura, tum ex iis, quae propria sunt apostolicae hujus Cathe-

fin os traemos á la memoria las palabras de Leon el Grande, á cuya dignidad hemos sucedido, y de quien somos herederos, aunque indignos de este nombre. Este gran Papa escribiendo al Emperador Leon, le decia: *Debes tener por cierto que la potestad Real te se ha dado no solamente para el gobierno del mundo, sino principalmente para que protejas la Iglesia, reprimas los conatos perversos de los hombres malvados, defiendas lo que está bien establecido, y restablezcas la verdadera paz en las cosas que estan desordenadas.* Aunque hay esta diferencia en el tiempo que nos hallamos, que ahora debeis reprimir aquellas Sectas, no solamente para defender la Religion católica, sino para conservar vuestra seguridad y la de vuestros súbditos. La causa de la Religion en este siempo está tan unida con el bien del Estado, que de ninguna manera puede separarse una de otra. Porque los que siguen aquellas Sectas son tan enemigos de vuestra potestad, como de la Religion; á entrambas acometen con el fin de destruirlas enteramente, y si ellos pudieran no dejarian subsistir ni la Religion, ni la potestad Real.

Y es tal la astucia de estos hombres artificiosos que cuando parece que procuran con todo esmero extender vuestra potestad, entonces mismo trabajan particularmente en su ruina: ellos en verdad enseñan muchas cosas para persuadir que los que tienen el supremo poder deben disminuir y debilitar nuestra potestad y la de los Obispos; y que deben trasladarse á los Sobera-

dras, et Ecclesiae principalis *tum ex iis, quae ad Episcopos pertinent, qui in nostrae sollicitudinis partem sunt vocati. Verum haec illi non modo ex teterrimo quo inflammantur in Religionem odio, sed eo etiam consilio docent, quod sperent fore, ut gentes quae vestro imperio subjiciuntur, si forte perspiciant everti terminos, quos de rebus sacris Christus, et Ecclesia ab eo instituta, constituerunt, facile hoc exemplo adducantur ad politici etiam regiminis formam immutandam, et destruendam.*

nos muchos de los derechos que son propios de esta Cátedra apostólica y *Iglesia principal*, y de los que pertenecen a los Obispos que son llamados en parte de nuestra solicitud. Estas cosas las enseñan por el odio que arde en su corazon contra la Religion, y ya tambien con el fin de que si acaso conocen los que estan sujetos á vuestro imperio, que se trastornan los términos que Jesucristo, y la Iglesia fundada por él, establecieron sobre las cosas sagradas, esperan que con este ejemplo les persuadirán facilmente, que se mude y destruya la forma del gobierno político.

Vos etiam omnes, ò dilecti filii, qui catholicam Religionem profitemini peculiari oratione, et hortationibus nostris, respicimus; homines, qui ponunt lucem tenebras, et tenebras lucem, omnino evitate. Quae enim veri nominis utilitas exoriri vobis poterit ex conjunctione cum hominibus, qui nullam Dei, nullam sublimiorum quarumque potestatum rationem habendam putant, qui per insidias, et clancularios Conventus bellum illis afferre conantur, quique etsi in foro, et ubique clament, se publici Ecclesiae, et Societatis boni amantissimos esse; tamen universis suis gestis jam declararunt omnia perturbare, omnia evertere velle. Sunt ii quidem iis hominibus similes, quibus nec hospitium dandum, nec dicendum Ave jubet Joannes in secunda sua Epistola cap. 10, *et quos primogenitos Diaboli appellari, majores nostri non dubitarunt. Cavete igitur ab eorum blanditiis, et mellitis sermonibus, quibus vobis suadebunt, ut nomen illis sectis detis, quibus ipsi adscripti sunt.*

Por lo cual os suplicamos y exhortamos muy particularmente á todos vosotros, hijos muy amados, que profesais la Religion Católica, que os separeis enteramente de todos aquellos que llaman á la luz tinieblas, y á las tinieblas luz, porque ¿qué utilidad real y verdadera os puede resultar de estar unidos con unos hombres que juzgan que no se debe hacer caso de Dios, ni de las potestades mas altas, que procuran por asechanzas y juntas clandestinas hacerles la guerra, que por todas partes claman que son amantes del bien público, de la Iglesia y del Estado, sin embargo que con sus hechos manifestaron con bastante claridad que todo lo quieren confundir y arruinar? Estos son ciertamente semejantes á aquellos hombres á quienes el Apostol S. Juan nos manda en su segunda epístola, capítulo x, que no los recibamos en casa, ni los saludemos, y á quienes nuestros mayores no dudaron llamar primogénitos del Diablo. Guardaos de

Pro certo habete, neminem earum participem Sectarum esse posse, quin gravissimi flagitii reus sit, eorumque verba ab auribus vestris repellite, qui, ut vestrae in gradus suarum Sectarum inferiores cooptationi assentiamini, vehementer affirmant, nihil in gradibus illis admitti, quod rationi, nihil quod Religioni adversetur, imo nihil vel praedicari, vel perfici, quod non sanctum, quod non rectum, quod non incontaminatum sit. Etenim jusjurandum illud nefarium, quod jam memoratum est, quodque in illa etiam inferiori cooptatione jurari debet, satis per se est, ut intelligatis, nefas etiam esse levioribus illis gradibus adscribi, atque in iis versari. Deinde quamvis quae graviora, et scelestiora sunt, iis mandari non soleant, qui superiores gradus assequuti non sunt, perspicue tamen patet, pernitiosissimarum harum Societatum vim, et audaciam, ex omnium qui iis nomen dederunt, consensione, et multitudine, coalescere. Itaque ii etiam, qui inferiores illos gradus non sunt praetergressi, scelerum illorum participes haberi debent. Et in eos cadit illud Apostoli ad Rom. cap. 1. qui talia agunt, digni sunt morte; et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.

Postremo eos, qui cum jam essent illuminati, et gustavissent

sus halagos, y de sus palabras suaves, con las cuales os persuadirán que entreis en aquellas Sectas en que ellos estan ascriptos. Tened por cierto que nadie puede ser individuo de aquellas Sectas sin que sea reo de un gravísimo crímen. Cerrad vuestros oidos á sus palabras, pues para haceros consentir en los deseos que tienen de alistaros en los grados inferiores de sus Sectas, os asegurarán con la mayor osadía, que no hay nada en estos grados que sea contrario á la razon ni á la Religion, y que no se hace, ni se dice ninguna cosa en sus Juntas que no sea santo, recto y puro, pues el juramento execrable, del cual hemos hablado arriba, que se exige tambien de los que estan en los grados inferiores, es por sí bastante para que quedeis convencidos que es un gran crímen ascribirse en estos grados á estas Sectas, y asistir á sus juntas. Ademas de esto, aunque no se acostumbren encargar las cosas mas graves y mas execrables de estas Sectas, sino á los que estan en los grados superiores; sin embargo es evidente que la fuerza y audacia de estas sociedades perniciosísimas nace de la multitud y consentimiento de todos los asociados. Y asi los que no han pasado de los grados inferiores se deben considerar como cómplices de aquellos delitos, y aplicarles aquella sentencia del Apostol en la carta á los Romanos, cap. 1. *Los que hacen tales cosas son dignos de muerte, y no solo los que las hacen, sino tambien los que consienten que se hagan.*

En fin, llamamos con la mayor ternura para que vuelvan á

donum caeleste, et participes facti essent Spiritus Sancti, deinde tamen misserrime prolapsi sunt, et Sectas illas sequuntur, sive in inferioribus, sive in superioribus earum gradibus versentur, peramanter ad Nos vocamus. Ejus enim vice fungentes, qui professus est, non venisse se vocare justos, sed peccatores, et se pastori aequiparavit, qui relicto reliquo grege, sollicite ovem quaerit, quam perdidit, eos hortamur, et obsecramus, ut ad Christum revertantur. Quamvis enim maximo se polluerint crimine, non debent tamen de Dei, et Jesu Christi Filii ejus misericordia, et clementia desperare. Recipiant igitur sese tandem aliquando, et iterum ad Jesum Christum pro iis etiam passum confugiant, qui eorum resipiscentiam non modo, non despiciet, sed imo ad instar amantissimi Patris; qui filios prodigos jam dudum expectat, libentissime accipiet. Nos vero ut, quantum in nobis est, eos excitemus, et faciliorem iis sternamus viam ad poenitentiam, suspendimus ad integrum anni spatium, post publicatas nostras has apostolicas litteras in regione in qua morantur, tum obligationem denunciandi suos in Sectis illis socios, tum etiam reservationem censurarum, in quas Sectis illis nomen dantes inciderunt, eosque, etiam non denuntiatis complicibus, absolvi ab iis censuris posse declaramus à quocumque Confessario, modo sit ex eorum numero qui à locorum in quibus degunt Ordinariis approbati sunt. Quam etiam facilitatem in eos, qui forte in urbe morentur, adhibendam constituimus. Quod si quispiam ex iis, quos nunc alloquimur, ità pertinax sit (quod

nosotros á los que habiendo sido iluminados, y gustado el don Celestial, y participado del Espíritu Santo, despues han caido miserablemente, y siguen aquellas Sectas, ora esten en los grados inferiores ó en los superiores. Pues ejerciendo el oficio de aquel que declaró abiertamente que no habia venido á buscar á los justos, sino los pecadores, y se comparó á un Pastor que dejando su rebaño corre solícito en busca de la oveja que ha perdido, les exhortamos, y con las mas vivas instancias les pedimos que vuelvan á Jesucristo. Pues aunque hayan cometido un crímen tan enorme, no por eso deben desesperar de la misericordia y de la clemencia de Dios y de Jesucristo su Hijo. Y asi, que vuelvan en fin en sí, y recurran á Jesucristo, que tambien ha padecido por ellos, y deben estar ciertos que no solamente no despreciará su arrepentimiento, sino que antes bien los recibirá con la mayor complacencia, como un padre amantísimo que hace tanto tiempo que está esperando á sus hijos pródigos.* Nos para excitarlos por nuestra parte cuanto podemos, y facilitarles el camino para la penitencia, suspendemos por un año entero, despues de publicadas estas nuestras Letras en el pais donde residen, la obligacion de denunciar á sus compañeros en aquellas Sectas, y la reserva de las censuras en las cuales incurrieron por haber entrado en ellas; y declaramos, que sin denunciar á sus compañeros, puedan ser absueltos por cualquier Confesor aprobado por el Ordinario del lugar donde residen. Esta mis-

* Véase la nota puesta al fin.

Deus misericordiarum Pater avertat), ut committat, illud temporis spatium quod designavimus, labi, quin Sectas illas deserat, et vere resipiscat, eo elapso, continuo et obligatio denunciandi complices, et censurarum reservatio in eum reviviscet, nec absolutionem deinceps impetrare poterit, nisi denunciatis antea complicibus, vel saltem juramento emisso de iis quam primum denunciandis, nec ad alio poterit iis censuris solvi, quam à nobis vel à nostris Succesoribus, aut ab iis, qui á Sede apostolica ab iisdem absolvendi impetraverint facultatem.

Volumus etiam, quod praesentium nostrarum Litterarum transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personnae in dignitate eclesiastica constitutae munitis, eadem fides prorsus adhibeatur, quae ipsis originalibus litteris adhiberetur si forent exhibitae, vel ostensae.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostrae declarationis, damnationis, confirmationis, innovationis, mandati, prohibitionis, invocationis, requisitionis, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Romae aput Sanctum Petrum anno Incarnationis Domi-

ma facilidad hemos tenido por conveniente concederla á los que residen en Roma, si acaso hay algunos. Mas si alguno de aquellos, con quienes ahora hablamos, fuere tan obstinado (lo que no permita Dios Padre de las misericordias) que deje pasar el tiempo que hemos señalado, sin que abandone aquellas Sectas, y se arrepienta pasado el año, tendrá toda su fuerza contra él la reserva de las censuras, y no podrá despues conseguir la absolucion, sino denunciando antes los cómplices, ó á lo menos prestando juramento de denunciarlos cuanto antes, y no podrá ser absuelto sino por Nos, ó por nuestros Sucesores, ó por aquellos que hayan impetrado de la Silla Apostólica la facultad de absolver estos pecados y censuras.

Queremos ademas que á los traslados ó copias de estas nuestras Letras, aunque esten impresas, firmadas por la mano de algun Notario público y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se las dé absolutamente la misma fe, que á las mismas originales, si fueren exhibidas, ó presentadas.

Y asi á ningun hombre sea lícito quebrantar, ó temerariamente contradecir esta escritura de nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, inovacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto y voluntad; y si alguno presumiere tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente, y de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dadas en Roma en S. Pedro á trece de Marzo del año de la

nicae millessimo octigentessimo vigessimo quinto tertio idus Marti, Pontificatus nostri anno tertio.
B. Card. Prodatarius.
Pro Domino Card. Albani.
F. Capaccini Substitutus.
Visa de Curia. D. Testa.
F. Labizzarius.
Loco ✠ Plumbi.
Registrata in Secretaria Brevium.

Supradictae literae apostolicae affixae, et publicatae fuerunt ad valvas Basilicarum urbis, Cancellariae apostolicae, ac magnae Curiae Inocentianae, atque in Acie Campi Florae, et in aliis locis solitis et consuetis per me Aloysium Pitorri apostolicum Cursorem.
Josephus Cherubini, Magister Cursorum.

Encarnacion del Señor mil ochocientos veinte y cinco, tercero de nuestro Pontificado.
B. Cardenal Prodatario.
Por el Sr. Cardenal Albany.
F. Capaccini Substituto.
Vista de la Curia. D. Testa.
F. Labizzari.
Lugar ✠ del Sello.
Registrada en la Secretaria de los Breves.

Las sobredichas Letras Apostólicas fueron fijadas y publicadas á las puertas de las Basilicas de la ciudad, á las de la Cancelaria apostólica, de la gran Curia Inocenciana en la plaza del campo de Flora, y en los otros lugares acostumbrados, por mí Luis Pitorri Cursor apostólico.
José Cherubini, Cursor mayor.

1. Asi nos habla, amados Hijos mios, el Pastor universal de la Iglesia, á quien Jesu-Cristo constituyó Padre y Maestro de todos los Fieles, para que enseñe, y sostenga la sana doctrina, y proscriba el error, para que ate y desate, absuelva y condene. A esta voz (1) que resuena sobre las aguas, esto es, sobre los Pueblos: (2) al imperio de esta voz, que es voz de virtud y magnificencia, porque es la misma voz de Cristo, debe doblar su cerviz, cautivar su razon, y obedecer con sumision entera de voluntad y entendimiento el Discípulo de Jesu-Cristo, el Hijo fiel de su Iglesia. No habla, por cierto, esta amorosa Madre con los que viven fuera de su gremio: de estos desgraciados decia S. Pablo (3), y repite la Iglesia: *no juzgaré yo á los que son de fuera: Dios juzgará su causa.* Pero vosotros, que por la divina Bondad fuisteis llamados á la sociedad de los Santos, y morais en ella, no ya como huéspedes y peregrinos, sino como ciudadanos suyos, y domésticos de la Fe, que haceis parte del edificio místico de la Iglesia, fundada sobre el cimiento de los Apóstoles y Profetas, de que es piedra angular Cristo Jesus, y el que en la tierra le representa, su Vicario, sois llamados de nuevo por este Supremo Pastor, si, por desgracia vuestra seducidos por el Padre de la mentira, os habeis separado de la senda de la Religion.

(1) Salmo 28. (2) S. Agustin en su explanacion. (3) 1. ad Corinthios cap. 5 versos 12 y 13. ¿Quid enim mihi de his, qui foris sunt judicare? ¿Nonnè de his qui intus sunt vos judicatis? Nam eos qui foris sunt Deus judicabit.

2. Oid pues su voz paternal, que os dirige en las presentes letras apostólicas, diciéndoos como S. Pablo á los Corintios: (1) *Arrojad de enmedio de vosotros ese desórden.* Y con mas urgente causa que el Santo Apóstol, por ser mayor el mal, y mucho mas temibles sus conseqüencias. El zelo del Doctor de las gentes se encendia al ver, que enmedio de los fervorosos Cristianos de Corinto vivia un incestuoso público; temia que este escándalo corrompiese las costumbres puras de sus hijos, si no levantaba su voz para condenar al delinqüente, y prevenir á los incautos contra el contagio de la seduccion. (2) *En vano os gloriais*, les decia, *de vuestra Fe. ¿Pues qué ignorais que una pequeñísima porcion de levadura basta para acedar la masa pura y saludable del pan? Si pues aspirais, como es justo, á ser pan ácymo y puro, digno de ser ofrecido á Jesu-Cristo, y con Jesu-Cristo, verdadero Cordero, ó víctima Pasqüal, que quita los pecados del mundo, echad de entre vosotros ese fermento de iniquidad.*

3. El santo zelo del glorioso Apóstol, aquel purísimo deseo de la gloria de Dios, y de la salvacion de las almas, que ardia en su sagrado pecho, no se satisfizo con esta exhortacion tan enérgica. Observaba en los Corintios cierta blandura muy semejante al espíritu de tolerancia, hoy tan decantada, que á pretexto de compadecer al delinqüente, quiere tambien que se toleren los delitos. Temia con sobrado fundamento, que comunicándose entre sí familiarmente el prevaricador, y los inocentes, perderian estos el horror debido al crímen y aquel se endureceria mas en su pecado; por tanto, estimulado el Santo de su ardiente caridad, no menos que del zelo por el honor de Dios ofendido, desplega el poder de la Autoridad Apostólica, anatematiza al incestuoso, y prohibe á los demas Cristianos, que traten con él. (3)

4. Siguiendo un egemplo tan respetable el Supremo Pastor de la Iglesia, animado de la mas pura caridad, nos dirige sus Letras Apostólicas, en que de nuevo proscribe, y condena la Secta, comunmente llamada Masónica, y las demas, que bajo diferentes formas y nombres componen con ella un cuerpo en quanto á su objeto, á sus planes, y al modo de ejecutarlos. Ya el zelo de los Predecesores de nuestro actual Pontífice habia cerca de un siglo manifestado á todos los fieles el horror con que la Iglesia miraba esta perniciosa Secta, y los peligros que amenazaban á los incautos, si no se precabian contra las maquinaciones de tales impostores; sin embargo, era muy conveniente renovar aquella proscripcion, porque los sectarios procuraban eludirla con mil artificios.

5. Supieron disimular sus malignos designios tanto, que en la primera época de la aparicion del masonismo pasó, en el concepto de algunos, por una asociacion de beneficencia. Otros lo califica-

(1) Ibidem verso 13: auferte malum ex vobis ipsis. (2) Ibidem vers. 6, 7 et 8. Non est bona gloriatio vestra ¿Nescitis quia modicum faermentum totam massam corrumpit? Expurgate vaetus faermentum, ut sitis nova conspersio, sicut estis acymi, etenim Pascha nostrum immolatus est Christus. (3) Ibidem vers. 11. Nunc autem scripsi vobis: si is qui frater nominatur est fornicarius....... cum ejusmodi nec cibum sumere.

ron de un puro pasatiempo, ó como una reunion de personas, que bajo el velo misterioso de ciertas ceremonias ridículas y estrepitosas, pretendian hacerse respetar, y tener ascendientes en los pueblos.

6. Si este misterio de iniquidad pudo ocultarse á la perspicacia de la humana prudencia, no asi á la vigilancia de los Vicarios de Jesu-Cristo. Constituidos atalayas de la Iglesia, y dirigidos por aquella Sabiduría, que penetra con sus rayos hasta los abismos, percibieron toda la malignidad del masonismo, y avisaron del nuevo género de asechanzas, que les preparaba el infierno, tomando por instrumento á su aliada inseparable la mentida filosofía, á la que el masonismo, quando no su origen, debe ciertamente sus progresos.

7. Asustada la Secta, pero no convertida con los anatemas de la Silla Apostólica, trazó sus planes para prevenir la impresion, que contra ella pudiera hacer la condenacion repetida de los Sumos Pontífices. Inventó mil sofismas á fin de hacer creer que las Bulas Pontificias no eran obligatorias, por estar expedidas en virtud de informes inexactos, ó de personas nimiamente crédulas. Quando los Sectarios creian poder sin peligro hablar mas claro, entonces descubrian los sentimientos que ocultaban en su pecho: „No temais (decian á sus Prosélitos) esas proscripciones que nacen „del deseo de conservaros en las tinieblas. El Clero no quiere que „conozcais vuestros derechos, y la injusticia con que hasta ahora os „tuvo aherrojados con el pretexto de la Religion. La corte de Ro„ma coligada con los Reyes para remachar las cadenas de servi„dumbre, que os oprimen, no quiere que vengais á esta region de „luz en que el hombre conoce lo que es, y lo que puede.“ (1)

8. Con estas y otras falaces promesas sedujo la Secta á no pocos incautos, que llevados del deseo de la ofrecida libertad oyeron con disgusto, ó mas bien con desprecio, la voz paternal de los Sucesores de San Pedro. Pero no bien segura con esta ventaja buscó la Secta un apoyo mas poderoso en la autoridad Suprema. Procuró con esta mira inspirar en los gobiernos desconfianza del Sacerdocio, singularmente del Romano Pontífice. No le era facil acercarse inmediatamente á los Tronos para realizar sus designios, y entonces usando de mil solapados artificios, ganaron los Sectarios el corazon de algunos personages, que influian en la direccion de los negocios del Estado, por cuyo medio arrancaron órdenes y decretos que hacian ilusorias las constituciones Apostólicas, y facilitaban á la Secta su propagacion y triunfo.

9. No tan completo, á la verdad, como la Secta deseaba, y se habia prometido de sus obscuros manejos. La Divina Providencia, que tiene en sus manos los corazones de los Reyes, no permitió que los Monarcas Católicos cayesen en los lazos, que les

(1) No hay necesidad de citar obras ó escritos en que puedan encontrarse estas máximas igualmente impías que anárquicas. Por desgracia se hallan tan repetidas en los papeles publicados en el tiempo del gobierno llamado Constitucional, que serán muy contados los que no las tengan en su memoria, y plegue á Dios, que no esten tambien en el corazon de muchos.

habia tendido esta Secta enemiga implacable de ambas Magestades.

10. Nuestros Soberanos, que han desempeñado siempre dignamente aquel título glorioso, por el qual son conocidos en todo el orbe, se distinguieron en el zelo y vigilancia para que las Constituciones Pontificias fuesen obedecidas y observadas con la veneracion, y exactitud debidas á la Sagrada Autoridad de donde emanan, y al bien estar de los Pueblos.

11. Tomando por regla de su conducta en el gobierno de sus estados aquella máxima, que S. Ambrosio predicaba al Emperador Valentiniano. (1) *La primera virtud de un Monarca, y mas apreciable que su misma corona, es el zelo en conservar en seguridad la Fe, salvaguardia del imperio.* Nada omitieron á fin de impedir que la Secta masónica penetrase en sus estados.

12. Pero si bien esta resistencia que la Secta encontró en los Reynos, y Estados Católicos detuvo los progresos de su malignidad, no por eso dexaron sus profesores de trabajar en la obra de la regeneracion de la especie humana, que asi llaman blasfemando, á la destruccion del verdadero culto, y de los gobiernos monárquicos.

13. Cantaban ya la victoria en la época de la revolucion francesa. Los poetas y oradores de la Secta empleaban todas las bellezas de su arte en elogiar el triunfo de la filosofia, y de la razon sobre el despotismo de los Reyes, y la supersticion de los Pontífices. Pero Dios Nuestro Señor, que tiene empeñada su palabra de conservar eternamente la Iglesia, y que como Autor de la naturaleza, es tambien conservador de las sociedades y gobiernos legítimos, no podia permitir la consumacion de tan sacrílego, como temerario proyecto.

14. Con su mano invisible, y Todopoderosa derrocó aquella soberbia estatua de Nabuco, y sus insensatos aduladores tuvieron que ocultarse por no ser envueltos en sus ruinas, mas sin abandonar el grande objeto de regenerar, como ellos dicen, el mundo, por eso, dispersos por toda la tierra se fueron reuniendo en varias asociaciones de nombres diferentes, acomodándose á los genios, usos, y costumbres de cada pais, segun les convenia para ganar partido, y reunir fuerzas poderosas, con que poder algun dia hacer nueva, y mas sangrienta guerra á los Altares y los Tronos.

15. ¿No podriamos congeturar que esta resurreccion tan funesta para el género humano está representada en aquella vision que tuvo S. Juan, y que refiere en su Apocalipsi? (2) Una bestia de estraña y horrorosa figura, adornada con regias insignias, y en sus adornos sobresalian nombres de blasfemia; la cual herida, al parecer, de muerte en una de sus cabezas, recibió la salud y el poderío por medio del Dragon, esto es, el Diablo, (3) cuya resur-

(1) Hæc est charitas expetenda: hæc est charitas major imperio, si Fides tuta sit, quæ servat imperio. Sanct. Ambros. ad Valentinianum, de non restituenda ara victoriæ. (2) Cap. 13. (3) Ibid. vers. 4. item cap. 12. vers. 9.

reccion llenó de asombro á la tierra, y los pueblos la adoraron exclamando: ¿Quién como la bestia? ¿Qué poder habrá igual al suyo? Y la bestia abrió su horrenda boca prorumpiendo en blasfemias contra Dios y su Nombre, contra su Tabernáculo, y contra los que descansan con él en el Cielo. Hasta aqui la vision de S. Juan.

16. Entre las diversas interpretaciones que los Sagrados Expositores han dado á los misterios de la Revelacion ó Apocalipsi de S. Juan, es muy plausible lo que expone aquel Divino Libro por la historia de los primeros siglos de la Iglesia; y no puede negarse que entre las figuras simbólicas que vió S. Juan, y las vicisitudes que en aquellos experimentó la Iglesia, se descubre una semejanza admirable, la qual nos inclina á creer que por medio de dichas representaciones quiso Dios nuestro Señor prevenir á los Cristianos de las persecuciones que habian de sufrir de parte de los Emperadores idólatras, y demas enemigos de la Religion verdadera.

17. Entre estos fue muy célebre el Emperador Juliano, que habiendo apostatado del Cristianismo, se convirtió en su cruel perseguidor, usando no solamente de los tormentos y suplicios, como sus antecesores, sino tambien de las plumas de los Filósofos y sabios Paganos, para impugnar las verdades de la Fé, y ridiculizar los Sacramentos y augustas ceremonias de la Iglesia.

18. Como por medio de estos ardides volvió á tomar cuerpo el Anti-cristianismo, que parecia estar como ahogado quando aquel Emperador subió al trono; esta circunstancia dió motivo á los Intérpretes para discurrir que aquella bestia herida de muerte, y á poco tiempo curada, representaba la impiedad é idolatría que Juliano resucitó, como hemos dicho.

19. ¿Y acaso hay menos motivo para discurrir que en aquella vision se representaba el abatimiento momentaneo del Masonismo, y los progresos que ha hecho despues? Como Yo no me propongo otra cosa que vuestro aprovechamiento, y para este no es necesario hacer una prolija aplicacion de las circunstancias de la vision de S. Juan al asunto de que os hablo, dejo á vuestra piedad el examen de aquella representacion misteriosa. Reflexionad atentamente el origen de aquel monstruo simbólico, nacido de entre las olas del mar, su crecimiento, sus atrevidas empresas contra el Cielo y la tierra, con todo lo demas que alli escribió el Profeta, y sin duda alguna os convencereis de que si la Secta Masónica no fue el objeto principal é inmediato que el Espíritu Divino se propuso expresar bajo las sombras de aquellos símbolos, por lo menos hay una gran semejanza entre ellos, y lo que en estos últimos años ha sucedido en el mundo con dicha Secta; por tanto, no podemos dudar ser muy conforme á los misericordiosos designios de la Providencia el que Yo proponga para vuestra instruccion el misterio horrible que vió S. Juan.

20. No hago en esto mas que seguir el exemplo de un sabio y

piadoso Obispo, (1) que enseña sobre este punto una importante verdad. Ademas, dice, del sentido propio y peculiar que tienen las Divinas Escrituras, por medio del cual el Espíritu Santo quiso revelar sus misterios á la Iglesia, cuyo sentido no siempre está al alcance del comun de los Fieles, hay otro sentido general, cuya inteligencia no se niega á los humildes.

21. Demuestra esto aquel Prelado con el exemplo del mismo Libro del Apocalipsi. La verdadera inteligencia de las admirables visiones que él contiene está aun escondida en el Libro cerrado con siete sellos, que vió el mismo Santo Evangelista; pero entre las espesas nubes, que cubren aquellos profundos y sagrados arcanos, aparecen verdades de la mayor edificacion para nuestras almas. Y dejando ahora otras consideraciones piadosísimas é instructivas que pueden leerse, ¡y ojalá se leyeran! en la citada obra, ¿quien, al leer el capítulo 13 de aquel Sagrado Libro, no se sentirá penetrado de un soberano temor, observando los triunfos de la impiedad contra la congregacion de los Santos; la ceguedad espantosa de los mortales que adoran aquel monstruo, como si fuese una Deidad bienhechora, y los juicios inescrutables de la Divina Providencia que, abatida aquella bestia infernal, permitió volviese á la vida, esto es, recobrase su maléfico poder para perseguir de nuevo, y con mas crueldad á los hijos de Dios?

22. La Divina Providencia, que en sus incomprehensibles consejos ha decretado permitir que la impiedad hiciese guerra contra la Iglesia y sus hijos, quiso misericordiosamente prevenirlos contra sus envidiosos ataques: quiso ponerles delante, bajo la figura de aquellas misteriosas visiones, que si la Divina verdad puede ser oprimida, durante algun tiempo, por el monstruo de la irreligion, los triunfos de esta no pueden ser duraderos; por este medio la bondad infinita de Dios alienta á los espíritus humildes, mas al mismo tiempo despierta nuestra vigilancia, poniéndonos á la vista en la vision de S. Juan, antes referida, que la impiedad no se rinde, y que, aun herida de muerte, renueva sus esfuerzos para volver con mas furor y fiereza al ataque.

23. Que esto se haya verificado en la Secta de que os hablo, lo demuestran hechos tan recientes, como notorios. Ningun Estado hay en Europa que no experimentase los estragos que causa el Masonismo. La América gime bajo el cetro devastador de esos Novadores, y hasta las remotas Regiones del Asia se han resentido de su influjo venenoso. Poco tiempo ha que se nos anunció haberse descubierto en Pekin dos Logias, á pesar de la vigilancia incomparable del Gobierno Chino sobre los Extrangeros: tan eficaces son, al mismo tiempo que ocultas, las maquinaciones de la filosofia Masónica. La actividad de esta Potencia invisible alcanza á todas partes: no hay barreras que no rompa hasta llegar á su término, que es desorganizar los Gobiernos para dominar ella sola, y des-

(1) Mons. Bossuet, prólogo á la exposic. del Apocalipsi.

truir todo culto, especialmente el único verdadero, á fin de que los hombres, libres de todo yugo Divino y humano, gocen, sin remordimiento ni temor, de la felicidad de las bestias.

24. ¿Y todavia tendrán frente los Masones para decir que su Secta ha sido proscripta sobre informes equivocados? ¿Querrán persuadir que su causa no ha sido bien examinada; ó justificarse comparando su suerte con la de los Templarios, suprimidos por la Santa Sede, y cuya inocencia sostienen, sin embargo, algunos críticos? No han faltado Apologistas de los Masones, que se valieron de este argumento para defenderlos; pero á poco que se reflexione sobre la historia de aquel suceso, se ve claramente la impertinencia del paralelo. ¿El orden de los Templarios fue acaso suprimido por Clemente V, por ser nocivo en su objeto ó en sus reglas á la Religion ó á el Estado? Nada menos. Este orden célebre obtuvo de la Autoridad Apostólica su aprobacion, y muchos privilegios, y los Reyes por su parte le protegieron, y honraron de mil maneras. Sus individuos no correspondieron á la munificencia de ambas Autoridades, manchando su ilustre y piadosa profesion con ciertos delitos, que refiere la historia, y este fue el motivo que ocasionó la abolicion del Orden de los Templarios, cuyas leyes eran muy santas, y su institucion fuera todavia provechosa, como lo fue mientras que aquellos Caballeros se conformaron con los fines de su instituto, y observaron sus leyes. No se les acusaba de enseñar opiniones irreligiosas, ó de escribir y publicar libros impíos ó subversivos del orden público: hechos aislados, delitos enteramente personales, sin trascendencia contraria á la Religion, ó á los sanos principios de la política; tales fueron los crímenes que motivaron la supresion del Orden Templario.

25. La proscripcion de las Sectas modernas condenadas en las presentes Letras Apostólicas varía mucho de naturaleza. Aunque los Sumos Pontífices hacen mérito de los crímenes cometidos por los Sectarios, con todo no son estos delitos el fundamento ó principal motivo de la proscripcion. La oposicion que dichas Sectas tienen con el Evangelio, las perversas doctrinas que adoptaron y esparcen sus sequaces, los libros impíos y contrarios á la quietud pública, que salen de aquella oficina de maldad, son el objeto primario de los anatemas de la Iglesia; de suerte, que aun en la suposicion de que los Masones y sus semejantes no fueran reos de tantos crímenes, sus Sectas no merecerian menos la execracion de la Iglesia. Pues ahora ¿quien no ve la palpable disparidad que hay entre la causa de los Templarios y la de los Masones? La primera se versa sobre delitos personales, sobre hechos cuya averiguacion legal está sujeta á tergiversaciones y ocultaciones de que ofrece tal qual exemplo la historia: la otra causa si bien se versa sobre delitos, pero su principal objeto es la condenacion de una doctrina y escritos que combaten el Evangelio, desprecian su moral, y aun sus dogmas. Los defensores de los Templarios se empeñan en hacer ver que aquellos Caballeros no habian incurrido en

los delitos que se les atribuyen, ó á lo menos que no merecian la pena de una extincion que comprendió á todos, inocentes y culpados; pero este género de defensa no cabe en la causa de los Masones, porque ni sus delitos admiten excusa, como despues veremos, ni las Letras Apostólicas que los condenan se dirigen contra sus delitos solamente, sino tambien y principalmente contra la Secta que profesan, sus doctrinas y sus escritos; y si en las causas de puro hecho es permitido á la crítica discurrir sobre la verdad ó mérito de los que las motivaron; mas tratándose de juicios en materias de Fe, ó de costumbres, aquella Cátedra de la verdad, segura, como está, de la promesa hecha á Pedro, y á sus Sucesores, no puede permitir que se dude del acierto de sus decisiones quando aprueba ó condena; y el verdadero Católico mira como un deber el sometimiento de su razon á aquellas decisiones, y como un beneficio de la Providencia el encontrar en ellas una regla cierta de su creencia.

26. Los Doctores mas célebres de ambas Iglesias Griega y Latina nos enseñan tanto con su exemplo, como por medio de sus escritos, esta sumision absoluta á las decisiones Pontificias. En prueba de esto seria fácil traer centenares de textos de los Padres; pero me contentaré con poneros á la vista los siguientes, tomados de dos Doctores tan ilustres, que ocupan lugar muy distinguido entre los primeros Maestros de la Religion. Oid como hablaba S. Cirilo Alejandrino. "Si hemos de ser miembros de la Iglesia, es „preciso que estemos unidos á nuestra cabeza el Romano Pontífi„ce, y á su Trono Apostólico. De él es de quien hemos de saber „lo que debemos creer, tener y sentir, pues á él solo pertenece re„prehender, corregir, amonestar, determinar, disponer, atar y des„atar." (1)

27. Con mas energía, si cabe, expresa el Padre S. Gerónimo su absoluta adhesion á la Santa Sede, y en un caso que tiene bastante semejanza con el presente. Porque es de saber, que no bien sofocado el Arrianismo, y suscitada una acalorada disputa sobre el uso de cierta palabra en la explicacion del misterio de la Santísima Trinidad, los diversos partidos colocaron sobre la Silla Patriarcal de Antioquia tres Prelados á un mismo tiempo: todos tres pretendian ganar para sí al gran Doctor; pero este, reconociendo á la Cátedra de Pedro como centro de la Unidad Católica, y como fuente única de la verdadera doctrina, ni busca en otra parte la regla de su creencia, ni tiene por verdaderos católicos sino á los que estan en comunion con el Vicario de Jesucristo. Quisiéramos

(1) "Oportet nos, tamquam membra, inhærere capiti nostro Romano Pontifici, et throno Apostolico, „ex quo nostrum est quærere quid credendum, quid sentiendum, et quid tenendum sit; solius enim il„lius est reprehendere, corrigere, increpare, determinare, disponere, solvere, et ligare." Esta autoridad está tomada de la Teología del P. Antonio Boucat, Religioso Mínimo, y Profesor de la Universidad de Paris, en el tomo de Conciliis, disertacion única de Summi Pontificis privilegiis, artículo tercero, conclusion primera, párrafo de este título: „Probatio ex traditione Patrum: Patres Græci." En donde se refiere al original Griego. Tambien puede verse la Historia Eclesiástica del P. Natal Alexandro siglo v, cap. 4, artíc. 14, donde trata difusamente de la autenticidad y mérito de esta obra de que está deducida la autoridad que dejámos copiada.

*

que todos leyesen las dos cartas escritas (1) por el Santo con este motivo al Pontífice S. Dámaso; pero bastará para vuestra instruccion recordar los pasages de ellas, que hacen mas á nuestro intento, dicen: (2) "Por quanto se ve talada la viña del Señor por „los Novadores, que á manera de raposas andan entre nosotros, en „tales términos que entre las cisternas rotas, que no pueden contener el agua, no pueda conocerse qual sea la fuente sellada y „el huerto cerrado del Divino Esposo: por tanto, ¿á donde recurriré con mis dudas sino á la Cátedra que conserva la fé de „Pedro, aquella fé recomendada por el Doctor de las Gentes con „su palabra, y con su exemplo? Porque solo en ella se conserva „incorrupta la fé de nuestros Padres, que estos malos hijos contaminaron. Yo que nada prefiero á Cristo, me asocio en comunion „religiosa á vuestra Beatitud, ó lo que es lo mismo, á la Cátedra „de Pedro, (3) cierto como estoy de que sobre ella ha sido edificada la Iglesia. (4) Todo aquel que fuera de esta Casa comiere el „Cordero Pasqual, es profano, es decir, no pertenece al Pueblo de „Dios. El que no entrare en el Arca de Noé, perecerá en las aguas „del Diluvio. Desconozco á Vital, y á Paulino, detesto á Melecio (5). „El que no recoge contigo, desperdicia: el que no es de Cristo, es „del Anti-Cristo. Dividida aquella Grey en tres bandos, cada qual „pretende ganarme á su partido: yo les digo á voz en cuello, el „que está unido á la Cátedra de Pedro, ese es mio; los tres Obispos „aseguran que estan unidos á tí: si uno solo lo dixera acaso pudiera „creerlo; de otro modo, ó dos ó todos faltan á la verdad; por tanto, ruego á vuestra Beatitud por la Cruz y Pasion de Jesucristo „me signifiqueis con vuestras letras con quien de ellos debo comunicar. No desprecieis esta alma por quien Cristo murió."

28. Este lenguage, tan profundamente católico como respetuoso á la Cátedra de Pedro, es el eco de la doctrina predicada por los Santos Doctores, que en ambas Iglesias precedieron á S. Gerónimo y S. Cirilo: los que les sucedieron han pensado y escrito con uniformidad absoluta de sentimientos. La tradicion de la Iglesia sobre este punto es manifiesta á todos los que no quieren voluntariamente cegarse, y asi todos debemos repetir aquella luminosa profesion de fé, que desde Belen hizo resonar ante el

(1) Son las XV y XVI de la edicion de Vallarsi en Venecia año de 1766.

(2) Quoniam Christi vineam exterminant vulpes, ut inter lacus contritos, qui aquam non habent, difficile ubi fons signatus, et hortus ille conclusus sit, possit intelligi, ideo mihi Cathedram Petri, et Fidem Apostolico ore laudatam (ad Gal. c. I. v. 18. it. c. II. v. 2.) censui consulendam. Profligato à sobole mala Patrimonio apud vos solos incorrupta Patruum servatur hæreditas.... Ego nullum primum nisi Christum sequens, Beatitudini tuæ, id est, Cathedræ Petri communione consocior. Super illam Petram ædificatam Ecclesiam scio. Quicumque extra hanc Domum Agnum comederet, profanus est. Si quis in Noe arca non fuerit, peribit regnante Diluvio... Non novi Vitalem, Meletium respuo, ignoro Paulinum. Quicumque tecum non colligit, spargit, hoc est, qui Christi non est Anti-Christi est... In tres partes scissa Ecclesia ad se rapere me festinat. Ego interim clamito, si quis Cathedræ Petri jungitur, meus est. Meletius, Vitalis, atque Paulinus, tibi hærere sè dicunt, possem credere, si hoc unus assereret. Nunc aut duo mentiuntur, aut omnes. Idcircò Beatitudinem tuam per Crucem Domini obtestor, ut mihi litteris tuis, apud quem in Syria debeam communicare, significes. Noli despicere animam pro qua Christus mortuus est.

(3) Noten esto los autores y fautores de aquella famosa distincion „inter sedentem et sedem" Entre la silla Romana y el Pontífice, de la qual distincion sacaron muchas cousecuencias perniciosas ciertos escritores demasiado conocidos. (4) Noten esto tambien los que contra el torrente de la tradicion, y el sentido obvio de la santa Escritura, enseñan que la piedra, sobre la qual prometió Jesu-Cristo fundar su Iglesia, era la fé, de que el mismo Pedro hizo pública profesion, confesando á Jesu-Cristo hijo de Dios, y no la persona del mismo Santo Apostol, ni su silla Pontificia. (5) Los tres Obispos que se disputaban la silla Patriarcal de Antioquia.

trono de S. Dámaso el zelo ardiente de S. Gerónimo. (1) El que no comunica contigo, no atesora para el Cielo, antes bien desperdicia: que es decir, el que no es tuyo, no es de Cristo; y el que no es de Cristo, es del Anti-Cristo su enemigo; por tanto, solo comunicaré con aquel que esté unido á la Cátedra de Pedro.

29 Para hacer mas patente y manifiesta la injusticia con que los defensores de la Secta Masónica procuran eludir la fuerza de los anatemas fulminados contra ella por la Iglesia, conviene examinar, aunque de paso, la comparacion que se hace de los Masones con otros personages, condenados tambien por la Silla Apostólica. Ya hemos visto, y no debeis olvidarlo, que la proscripcion de los Masones no se dirige principalmente contra los delitos personales de estos. El grande objeto que ha excitado la vigilancia de los Sumos Pontífices, es la malignidad de una reunion establecida con el perverso designio de trastornar las Autoridades legítimas religiosa y política. Pero supongamos por un momento que esto no fuese asi: permitamos que la sentencia ó decision de la Silla Apostólica contra aquellos Sectarios se fundase principalmente sobre sus delitos personales; aun en este caso no habia lugar en esta causa á las dudas que ciertos críticos han querido suscitar acerca de la justicia con que los Templarios y otros personages fueron condenados por los Papas.

30. Los delitos de los Templarios (limítome á estos como los mas nombrados) han llegado á nuestra noticia muy obscurecidos. Los Historiadores, que refieren los sucesos de aquellos tiempos escriben en muy diverso sentido sobre la conducta de aquellos hombres, lo que no es extraño siendo como eran sus delitos ocultos, y hallándose algunas veces mezclados con acciones virtuosas, con que se atraian la veneracion de los incautos. Por otro lado en aquella causa, segun se dice, mediaban respetos de personas de elevado caracter á quienes algunos Historiadores atribuyen interes en la proscripcion de los reos; de consiguiente no es imposible que el influjo de un Poderoso contribuyese á aumentar la odiosidad de los crímenes, y que asi recayeran sobre sus perpetradores las penas de que ahora se pretende descargarlos. Estoy muy lejos de dar crédito á tales sospechas. Las determinaciones de las Autoridades Soberanas exigen de nosotros todo respeto; porque tienen en su favor la presuncion de la justicia; mi intento es solo haceros ver los motivos en que se fundan los que hacen la apología de aquellos Caballeros, para que conozcais que no existen otros iguales para dudar de los delitos de los Masones. Estos delitos estan contestados por ellos mismos, y omitiendo otros inumerables, no hablando de lo que pasa en sus tenebrosas juntas con un sacrílego desprecio de la Religion, ¿no es cierto que se han jactado de su proyecto de regenerar la Europa? Y esta regeneracion realizada en nuestros dias ¿qué fue? Díganlo tantos Príncipes destronados,

(1) Vease el pasage citado en la nota a de la plana anterior.

y algunos ó asesinados ó muertos en un cadahalso : díganlo tantos millones de familias que lloran su horfandad : díganlo en fin todas las Naciones que gimieron por el espacio de muchos años bajo el cetro de hierro de los llamados regeneradores, y en la verdad eminentemente tiranos. Aunque los Masones no hubieran cometido otro crimen que el de la tal regeneracion, deberian reputarse por reos de todos los delitos, porque ella fue un conjunto de robos, homicidios, adulterios, guerras injustísimas, saqueos y exacciones violentas, todo esto disfrazado con el especioso pretexto de reformar abusos, de libertar á los pueblos, y de abolir la supersticion, que es decir, la memoria de Dios y su culto, sobre todos el católico, objeto principal de la aversion y odio de la filosofia Masónica, porque él es el único verdadero.

31. Puede ser, amados Hijos mios, que oigais á algunas personas, al parecer, no mal intencionadas, calificar de excesivas estas acriminaciones y estos temores. Quisieran ellos que se dejase al tiempo obrar, porque allá en el fondo de su corazon alimentan cierta esperanza de que el género humano desengañado por sí mismo de tantos estravios, llegue á abrazar la verdad, y temen que las impugnaciones vehementes del error, y los decretos severos de la autoridad ahoguen estas felices disposiciones del espíritu humano.

32. Es preciso reconocer en este sentimiento, aunque nacido de un laudable origen, cierta mezcla de amor propio disimulado. Los hombres justos y religiosos deben conocerlo; abran los ojos, examinen imparcialmente su corazon, y verán que sus esperanzas son en mucha parte efecto del deseo de tomar algun descanso. Esta lucha de los espíritus, acaso no menos molesta que la de las Naciones; la guerra de la luz con las tinieblas ha sido tan cruda, y se prolonga tanto, que los ánimos mas constantes sienten ya rendidas sus fuerzas. Pero. ¡ Ay ! Cuidado que la impiedad no se cansa, no cede el campo, ni siquiera admite treguas. Si alguna vez oculta sus últimas miras, es para adormecer á los defensores de los sanos principios religiosos y políticos, mas no pierde de vista la ejecucion de sus planes trastornadores de todo orden social.

33. Por este solo motivo, aun quando otros no hubiera, deberiamos recibir, no solo con respeto, sino tambien con agradecimiento las presentes Letras Apostólicas, que nos previenen contra los peligros de una secta tan astuta, que á manera de serpiente se esconde entre las flores, para asestar sus tiros con mayor seguridad.

34. Las sectas antiguas impugnaban la verdad con falsos raciocinios, y asi quedaban vencidas solo con presentar en su verdadera luz la doctrina católica; pero esta secta se vale de otras arterías mas sutiles, y por lo mismo mas eficaces. Insinúa sus errores en novelas, poesías, y otras composiciones agradables, con que gana los corazones de la juventud, siempre devorada de una insaciable sed de deleites de los sentidos. Las obras serias sobre las ciencias exactas, ó fisicas, sobre la política, ó la moral, y especialmente las historias son la copa dorada en que se dá á beber

el veneno de la filosofia Masónica, la qual es tambien, por otro capítulo, mucho mas temible que otras sectas antiguas.

35. Procuraron estas, á la verdad, ponerse al abrigo de la autoridad soberana, insinuando sus errores en el corazon de los Príncipes. La historia del Arrianismo, y de los Iconoclastas, y demas heregías antigüas ofrecen repetidos testimonios de esta verdad; pero la proteccion dispensada por el imperio á la heregía, si bien causó grandes estragos, aun en el orden temporal, á los Pueblos, los principios políticos en que estriba la tranquilidad pública no padecieron menoscabo, y aquella volvió á florecer, luego que los Emperadores, instruidos por el Gefe Soberano de la Religion, conocieron quienes eran sus verdaderos defensores, y abandonaron al desprecio, y al castigo á los enemigos de ella. A mucho mas abanza la secta de que os hablo, ella al mismo tiempo que pretende inducir á los Gobiernos á que tomen parte en sus proyectos irreligiosos, procura tambien que las máximas de su perversa política se adopten como otros tantos axiomas fundamentales de los Gobiernos. Donde quiera que ella logró establecer su dominacion, formó muchos códigos cimentados sobre sus máximas desoladoras; y los frutos amargos de su política todos los hemos visto, y aun los lloramos.

36. Bien conozco que este asunto, á pesar de su incalculable importancia, no es el obgeto principal de mi Ministerio; por tanto me convierto á vosotros, amados Hijos mios, preguntándoos si no es verdad que desde el aparecimiento del astro maligno de la Filosofia masónica en nuestro emisferio se ha ido amortiguando entre nosotros el fervor de la piedad, y en pos de ella el espíritu vivificante del Cristianismo? No es necesario discurrir mucho para hacer ver la justicia de esta reconvencion. Todos vemos desterradas las Santas Imágenes de las habitaciones, abolida, ó muy descuidada la piadosa costumbre de invocar el nombre de Dios al comenzar las principales acciones de la vida, manifestar nuestro reconocimiento al autor y conservador de ella quando nos dispensa el alimento, y el descanso necesarios, de saludar é invocar á la Santísima Vírgen en ciertas horas, especialmente en la del medio dia, y al principio de la noche, renovando la memoria del Misterio inefable de la Encarnacion del Hijo de Dios, y el uso tan religioso como antiguo en estos Reinos, y aun en otros, de cristianizar (permítaseme esta palabra) marcando nuestros escritos con la sagrada señal de la Cruz, que es el caracter distintivo de nuestra Santa Profesion.

37. Si la observancia invariable de estas devotas prácticas era una prueba de la ardiente Fé de nuestros mayores, que no pudiendo contenerse en su pecho, se manifestaba con demostraciones externas, nuestro descuido en observarlas, ¿qué indicará sino que nuestra fe se halla ya extremadamente apagada? ¿Si nuestros antepasados procuraban con aquellas prácticas prevenirse contra las asechanzas del Demonio, y de los hombres irreligiosos emisarios suyos,

nosotros, que nos avergonzamos de egercitar las mismas prácticas podremos excusar la nota de poco zelosos en la conservacion de la fe y piedad Cristiana?

38. Abrámos los ojos, amados Hijos mios, porque la secta que hoy nos hace la guerra es sobremanera astuta. No se atreve á presentarse cara á cara, ni predicarnos sin rebozo la impiedad. Dirigió sus tiros contra aquellas prácticas, que tanto conducen á conservar en las familias y en los Pueblos el espíritu del Cristianismo, y habiendo logrado desterrarlas, ó hacerlas olvidar en muchas partes, no parará en su carrera hasta arrancar la fe del corazon de aquellos hombres, que á fuerza de simplificarla, como ellos dicen, la han reducido á un esqueleto.

39. Y ved aqui á donde se dirigen los planes de esta secta mas temible, que todas las antiguas, y que las mismas revoluciones, que en los siglos pasados causaron tantos estragos. Escuchadme, y me dareis la razon. Las Sectas antiguas, aunque combatian algun otro dogma de la Religion verdadera, y con arbitrarias interpretaciones desfiguraban su santísima doctrina, conservaban la creencia de otros muchos, y con ella un culto: respetaban por la mayor parte las reglas de las costumbres, y reconocian la autoridad divina del Redentor y Maestro del género humano. Pero la secta proscripta de que os hablo mira con desprecio el Evangelio, como ocioso todo culto, ó religion revelada: las reglas de las costumbres como instituciones humanas, que pueden variarse segun las necesidades, por no decir caprichos de los Pueblos, y aun de las personas, y al fin ó no cree en Dios, ó cree en un Dios que ni se ofende, ni se agrada del vicio ó de la virtud, ó si tál vez concede á la Divinidad, como de gracia, atributos de justicia y misericordia, se los limita al mismo tiempo dictándole reglas para el exercicio de ellos. ¿Y qual sería pues la suerte de la Nacion, donde esta secta llegase á dominar? ¿Qué seria de los Pueblos con tales Maestros? ¿Quedaria en el mundo rastro siquiera del culto religioso, ni de moral, que merezca este nombre? ¿Se conservaria memoria alguna de Dios?

40. Y como la estabilidad política de las Naciones depende de su íntimo enlace con la Religion, donde quiera que la Secta lograse abolir esta, destruirá tambien los principios sanos de la misma política, y este es el caracter que distingue las revoluciones filosóficas, y que las hace mucho mas horrorosas que quantas leemos de los siglos pasados. Las revoluciones antiguas causaron, á la verdad desastres, que dieron que llorar por largo tiempo á muchos Pueblos, pero como su origen no era otro que la ambicion, ni terminaban á otro objeto que á colocar sobre el trono algun hombre osado, permanecian sin alteracion los principios fundamentales de la sociedad, sin embargo de las aplicaciones siniestras que de ellos se hacian por el partido del usurpador.

41. No asi las revoluciones que promueve la Secta Masónica. No hay para ella principio alguno fixo de política, ni puede ha-

berle, no reconociendo, como no reconoce otras reglas de justicia que las que dicta la obscura y vacilante razon humana, ni para formar y sancionar las leyes, otra autoridad que la inconstante voluntad del hombre. Este es el principio fundamental de la escuela filosófica; de él deduce todas las conseqüencias que forman su doctrina, y por esta regla juzga de la credibilidad de quanto pertenece á la Religion y á la política; pero de un principio tan poco seguro ¿podria nacer alguna doctrina fija? ya se ve que no, y por lo mismo los Maestros de la moderna filosofia no se hallan conformes mas que en aquella máxima de que la razon humana es el árbitro soberano, que juzga todas las cosas, y la voluntad del hombre la única fuente de la autoridad, ó en términos mas claros, la bondad y la malicia, la justicia é injusticia de las acciones, la razon por sí sola es quien las discierne y determina; asi como la voluntad de los individuos de un estado es quien eleva á la clase de leyes aquellas determinaciones. ¡Enseñanza absurda por cierto! ¡Doctrina horrorosa, y capaz de precipitar en las mas desastrosa anarquía á los Pueblos desgraciados que se dejasen deslumbrar por el barniz filosófico, con que aquellos mentidos filósofos procuraron enmascararla!

42. Pero ¡con qué teson, con qué ardimiento han procurado, y procuran estos sectarios sostener tan peligrosos errores! Aun por esto mismo es sumamente temible la secta Masónica; porque al fin las antiguas cedieron á la fuerza de la autoridad, y á la eficacia con que los Padres y Doctores de la Iglesia, Maestros de la verdad, trabajaron por extirparla, y esta, de que os hablamos, despues de un siglo, ó mas bien de tres, considerándola desde su verdadero origen que fue el nacimiento del protestantismo, persevera constante, y adelantando siempre en sus proyectos. Los Romanos Pontífices, y los Príncipes católicos han desplegado su autoridad, empleando las armas respectivas á su Ministerio en sofocar la Secta. Los Pueblos han esperimentado muy saludables efectos de las sabias providencias emanadas de ambos tronos; sin embargo la Secta no se abate: disimula, se oculta, esconde sus feroces garras, acechando al mismo tiempo para apoderarse de la presa en el primer momento de descuido.

43. No pretendemos con estas reflexiones hacer la apología de los Decretos Pontificios: la santidad y sabiduría de sus Autores, la autoridad suprema que recibieron del Cielo para gobernar la Iglesia, y sobre todo, la proteccion que Jesucristo dispensa á sus Vicarios dirigiéndolos en todos sus pasos concernientes al bien espiritual de los fieles son los firmísimos fundamentos sobre que estriba la fe y obediencia del católico. Pero persuadido de que las instigaciones de los astutos enemigos de la Religion han hecho en las almas débiles no pequeño estrago, amortiguando su fe, y disminuyendo en su corazon el respeto profundo á los Vicarios de Jesucristo, que es inseparable de ella, y atendiendo á que la Secta Masónica ha tenido arte bastante para ocultar su veneno, y atraerse el

aprecio de algunos incautos, no llenariamos nuestra obligacion si dejásemos pasar esta ocasion de haceros presente el peligro que os amenaza. Por mas tibio que sea nuestro zelo, no olvidamos que el Príncipe de los Pastores nos ha constituido Atalayas de la casa de Israel, y que, como en otro tiempo al santo Profeta Ezequiel, se nos intima el precepto de levantar la voz contra el error, especialmente quando se presenta enmascarado, y por lo mismo mas nocivo, que por eso Jesucristo nuestro Señor decia á sus Discípulos (1): *Guardaos de la Doctrina de los Fariseos, y Saduceos, hombres hipócritas*, y en esto muy parecidos á estos Sectarios, pues acomodándose como ellos á los diversos genios de las personas con quienes tratan, usaban ya del lenguage de la virtud mas austera, y de el de las pasiones con otros, para arrastrar á todos á su Secta.

44. Que esto sea asi lo convence esa inundacion de escritos en que bajo diversos pretestos de ilustracion y política se esparcen doctrinas que mas ó menos se oponen á la Religion, ya impugnando sus dogmas, ya combatiendo la suprema autoridad de la Iglesia, y de su cabeza visible el Vicario de Jesucristo, ó de los Obispos, ya oponiéndose á sus decisiones de disciplina y á su inmunidad sagrada, ya por último inventando proyectos para empobrecer la Iglesia, y empobrecida envilecerla, y de consiguiente destruirla. A estas diferentes clases pertenecen respectivamente los libros y escritos que se comprenden en los quatro decretos expedidos por la autoridad Pontificia; los quales os hacemos saber para que los observeis segun su tenor y forma, y bajo las mismas penas que fulmina contra los desobedientes la Santa Sede; declarando de nuevo igualmente, como tenemos ya declarado antes de ahora, que las prohibiciones del Tribunal del Santo Oficio y reglas de su espurgatorio, las quales se hallan en el índice publicado en el año de mil ochocientos y cinco, estan en todo su vigor y fuerza, y que nadie puede leer, ni retener libro ó libros de los alli expresados, bajo las penas impuestas. Asi que, encargamos á los Confesores que no concedan la absolucion sacramental á los que se nieguen á entregarlos, y que todos se remitan á Nuestro Secretario de Cámara: tambien encargamos á nuestros Vicarios, Curas y demas personas á quienes pertenezca, que hagan leer esta Instruccion Pastoral en el primer Domingo inmediato á su recibo, á fin de que lleguen á noticia de todos las Letras Apostólicas de Ntro. Santísimo Padre el Sr. Leon XII y Decretos siguientes, para su debida observancia.

DECRETUM

DIE SABBATI 26 MARTII MDCCCXXV.

Storia d' Italia dal 1789. al 1814. scrita da Carlo Botta-*donec corrigatur*-*Decr.* 26 *Martii* 1825.

(1) Math. cap. 16 vers. 6, 11, 12.=Luc. cap. 12, vers. 1, 2. 3.

Teoría de las Cortes, ó Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de Leon y Castilla; monumentos de su Constitucion Política y de la Soberanía del Pueblo..... por el ciudadano D. Francisco Martinez Marina, Canónigo etc. etc. *Decr. eod.*

Ensayo Histórico-crítico sobre la antigua Legislacion y principales Cuerpos legales de los Reinos de Leon y Castilla, y especialmente sobre el Código de D. Alonso el Sábio, conocido con el nombre de las *Siete Partidas*, por el Dr. D. Francisco Martinez Marina, Canónigo, etc. *Decr. eod.*

Dictamen de la Comision Eclesiástica encargada del arreglo definitivo del Clero de España, impreso de órden de las Cortes. *Decr. eod.*

Vita e Pontificato di Leone X di Guglielmo Roscoe. *Idem opus* tradotto e corredato di annotazioni, e di alcuni documenti inediti dal Conte Cav. Luigi Bossi Milanese. *Decr. eod.*

Della cognizione, inteligenza, e raziocinio degli animali bruti. *Decr. eod.*

Apologia, o Cattolici, e liberi sentimenti di Giuseppe Loreta Parroco di S. Maria in Caeloseo di Ravenna. *Decr. eod.*

Nouveau Spectacle de la Nature.... por A. T. Chevignard. *Decr. eod.*

Exposition des predictions et des promeses faites a l' Eglise pour les derniers temps de la gentilitè par le P. Lambert. *Decr. eod.*

Observaciones pacíficas sobre la Potestad Eclesiástica dadas á luz por D. Macario Padua Melato (nombre fingido del Ilmo. Sr. Amat, Arzobispo que fue de Palmira), impresas en Barcelona con los apéndices primero, segundo, y tercero. *Decr.* 6. *Septembris* 1824, *et Decr. eod.*

Novità del Papismo comprobata colla ragioni, la scritura, ed il senso comune, ovvero discorso dirizzato ai Fedeli di ogni comunione, nel quale dimostrasi di aver la Religion e Protestante esistito pria di Lutero, e che sia quella stessa promulgata da Cristo e da suoi Apostoli. *Decr. eod.*

Il Servo moro, racconto autentico, ed interesante diviso in trè parti. *Decr. eod.*

Dialogo fra due Marinari dopo una tempesta. *Decr. eod.*

Una obra en Griego, cuyo título traducido al Latin es como sigue: *Vita et Passio S. Joannis Baptistæ. Decr. eod.*

Instruzione sopra la verità, e i vantaggi della Religione Cristiana. *Decr. eod.*

La langue hebraique restituée, et la veritable sense des mots hebreux retabli; et prouvè par leur analyse radicale par Fabre d'Olivet. *Decr. eod.*

Historia completa das Inquisicoes de Italia, Hespanha, e Portugal. *Decr. eod.*

DECRETUM

Fer. ii. die 5. septembris mdcccxxv.

Carta que el Presbítero D. Antonio Bernabeu escribe al Ilmo. Sr.

*

D. Simon Lopez, Arzobispo de Valencia, vindicando el Sacerdocio y el Patriotismo etc. *Decr. 5 Septembris* 1825.

Riflessioni sull'Omelie di Fra Turchi Vescovo di Parma. *Decr. eod.*

Storia della Letteratura Italiana di P. L. Guinguené - *donec corrigatur* - *Decr. eod.*

Notizie Istorico critiche intorno alla vita, ai costumi, ed all'Opere dell'Ab. D. Giuseppe Zola. *Decr. eod.*

Storia Cronologica de' Papi da S. Pietro fino all'odierno Pontificato di Pio VIJ. . . . con annotazioni, ed in fine il Concordato fra la Francia è la S. Sede. *Decr. eod.*

Storia de lla Rivoluzione Francese dal 1789. al 1814. di F. A. Mignet. *Decr. eod.*

Saggio di alcune Poesie composte oltre l'ottantesimo Anno dell' età sua dall'Ab. D. Pietro Tamburini Professore etc. *Decr. eod.*

Opere di Pietro Giordani *donec-corrigantur* - *Decr. eod.*

Het leven Van Jesus Christus een geschenk Voor de Jeugd, door J. M. Sehrant - *latine - vero* - Vita Jesu Christi. Donum Juventuti oblatum Auctore J. M. Schrant. *Decr. eod.*

Der Jugendfreund. Ein lehr - Und lesebuch für die oberen Klasser der Volkesschulen - *latine - vero* - Amicus Juventutis seu liber doctrinae et lectiones pro classibus Superioribus Scholarum communium. *Decr. eod.*

Katechismus der Chriskatholischen Religion etc. - *latine vero* - Catechismus Christianae Catholicae Religionis. . . ad usum Ecclesiarum, et Scholarum. *Decr. eod.*

Vindiciae Janh. *Decr. eod.*

Informe de la sociedad económica de esta corte al Real y Supremo Consejo de Castilla. . . . por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. *Decr. eod.*

Tratado de la Regalía de Amortizacion. . . . escribiale D. Pedro Rodriguez Campomanes. *Decr eod.*

Una obra en Griego, cuyo título traducido al Latin es como sigue: *Instructio puerorum in Scholis jonici Dominii. Decr. eod.*

Cartas de hum amigo a outro sobre as Indulgencias. *Decr. 6 Septembris* 1824.

Reposta de Bispo d'Angra eleito de Braganza a alguns reparos que se fizerao a respeito do opuscolo anonimo publicado pelo mesmo Bispo, e que tem por titulo : Cartas de hum amigo a outro sobre as Indulgencias. *Decr. eod.*

Lo Spettatore Italiano preceduto da un Saggio critico sopra i Filosofi morali, e i dipintori de'costumi, e de'caratteri - *donec corrigatur - Auctor laudabiliter se subjecit, et reprobabit. Decr. 19 Januarii* 1824.

Vie de Scipion de Ricci Evéque de Pistoja, et Prato. . . . Par de Potter. *Decr. SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI LEONIS PAPÆ XII. 26 Novembris* 1825.

DECRETUM

FER. II. DIE 12. JUNII MDCCCXXVI.

L'Esprit de l'Eglise ou considerations Philosophiques, et Politiques sur l'Histoire des Conciles, et des Papes, depuis les Apotres jusq' a nos jours; par de Potter. *Decr.* 12. *Junii* 1826.

Memoire a consulter sur un systeme religieux, et politique tendant a renverser la Religion, la Societé, et le Trone, par M. le Comte de Montlosier. *Decr. eod.*

La scienza della Legislazione del Cittadino Gaetano Filangieri. *Decr. eod.*

Theologisch-politische abhandlungen von Spinosa freye Uebersetzing, und mit anmerkungen begleitet von Dr. Z. A. Kalb- *latine vero = Tractatuum Theologico politicorum Spinosae versio libera cum adnotationibus Auctore Z. A. Kalb. Decr. eod.*

Moine Ansichten von der Bestimmung der DomKapitel und von dem Gottesdienste in den Kathedral=Kirchen vom Domkapitular Dr. Franz Oberthur = *latine vero = Mea Sententia super Institutione Cathedralis, necnon Divini Cultus in Ecclesiis Cathedralibus Auctore Canonico, et Doctore Francisco Oberthur. Decr. eod.*

Erste Leseubungen für Elementar Sculen Durch Z. P. Mayst Pfarrer zu St. Jogann. etc. = *latine vero = Prima legendi Exercitia pro Scholis elementaribus collecta et ordinata per Z. P. Mayst. Decr. eod.*

Nuovo Galateo di Melchiorre Gioja. *Decr. eod.*

Idee sulle opinioni Religiose, e sul Clero Cattolico. *Decr. eod.*

Storia di Andrea Dunn Cattolico Romano Irlandesse. *Decr. eod.*

Novelle di Autori Senesi. *Decr. eod.*

Rome in the nineteenth contures = *latine verc = Roma deciminonì Saeculi. Decr. eod.*

DECRETUM

FER. II. DIE 11. DECEMBRIS MDCCCXXVI.

Die Katolische Kirche von Schelesien, dargestellt von einen Katholischen Geistlichen = *latine vero = De statu Ecclesiae Catholicae in Silesia Auctore Sacerdote quodam Catholico. Decret.* 11. *Decembris* 1826.

Scritti inediti del Conte Pietro Verri Milanese. *Decr. eod.*

Histoire abrogée de differens Cultes par J. A. Dulaure. *Decr. eod.*

Essais de Jeremie Bentham sur la situation Politique de l'Espagne, sur le Constitution, et sur le nouveau Code Espagnol, sur la Constitution du Portugal etc. *Decr. eod.*

Introduzione alla Filosofia naturale del Pensiero. Opera del Sig. Lallebasque. *Decr. eod.*

Principj della Genealogia del Pensiero. Opera del Sig. Lallebasque. *Decr. eod.*

Apologia della Filosofia contro la Scupulosità religioso di alcuni Censori degli Studij fatta da Ambrogio Balbi Genovese. *Decr. eod.*

Lezioni di Filosofia della mente, e del cuore.... di Carlo Antonio Pezzi. *Decr. eod.*

Scelta di prose italiane tratte da più celebri, e classici Scriptori etc. da P. L. Costantini. *Decr. eod.*

Contadinella di S.... Fatto storico dato in luce dal Rev. Legh Richmond Parroco di Turvey etc. *Decr. eod.*

Biographie des jeunes demoiselles, ou vies de femmes celebres, depuis le Hebreus jusq'a nos jours par M. Dufrenoy. *Decr. eod.*

Fêtes et courtisanes de la Gréce, supplement aux voyages d'Anacharsis et d'Antenor. *Decr. eod.*

L'Art de connaitre les Fémmes. *Decr. eod.*

Rechorches nouvelles sur l'histoire ancienne par C. F. Volney. *Decr. eod.*

Lettres sur l'Italie par Dupaty. *Decr. eod.*

L'Hermite en Italie ou observations sur les moeurs et usages des Italiens aux commencement du XIX Siecle de M. de Jouy. *Decr. eod.*

Gallerie morale et politique par M. le Comte Segur - *donec corrigatur* - *Decr. eod.*

Historia crítica de España y de la cultura española.... Por D. Juan Francisco de Masdeu - *donec corrigatur* - *Decr. eod.*

45. Y siendo ya tiempo de poner fin á esta exhortacion, lo haré con las palabras con que el gran Padre S. Agustin exhortaba á sus Fieles á respetar, y obedecer las decisiones de la Iglesia. (1) „Amemos á Dios nuestro Señor, amemos á su Iglesia, á aquel como Padre, á esta como Madre; á aquel como Señor, á esta como „esclava suya, de quien somos hijos en virtud del desposorio que „Dios celebra con ella, y con vínculo de tan estrecha caridad, que „el que ofenda á uno de los dos Esposos, ofende al otro. Ninguno „diga: yo, aunque en las costumbres parezco gentil, no por eso „abandono la Iglesia de Dios: soy católico. Este si bien respeta á „su Madre, pero la ofende ofendiendo á su Padre. Yo, dirá otro, „no adoro los ídolos, aunque estoy en comunion con Donato. (2) „¿Qué te aprovecha, hombre, no haber ofendido á tu Padre? ¿No „has ofendido á tu Madre? Pues su Esposo vengará su ofensa. No

(2) Enarrat. in Psalm. 88 in fine. Amémus Dominum Deum nostrum, amemus Ecclesiam ejus; illum sicut patrem, istam sicut matrem; illum sicut Dominum, hanc sicut ancillam ejus, quia filii ancillae ipsius sumus. Sed Matrimonium hoc magna charitate compaginatur. Nemo offendit unum, et promeretur alterum. Nemo dicat ad idola quidem vado, arreptitios, et sortilegos consulo, sed tamen Dei Ecclesiam non relinquo; catholicus sum. Tenens matrem, offendisti Patrem. Alius item dicit::: Non eo adoranda Daemonia, non servio lapidibus, sed tamem in parte Donati sum. ¿Quid tibi prodest non offensus Pater, qui offensam vindicat matrem? ¿Quid prodest si Dominum confiteris, Deum honoras, ipsum praedicas, Filium ejus agnoscis, sedentem ad Patris dexteram confiteris, et blaphemas Ecclesiam ejus? ¿Non te corrigere exempla humani conjugii? Si haberes aliquem Patronum, cui quotidie obsequaereris, cujus limina serviendo, contereres, quem quotidie, non dico salutares, sed et adorares, cui impenderes fidelio obsequia; si unum crimem de ejus intrares? Tenete ergo charissimi, tenete omnes unanimiter Deum Patrem, et Matrem Eclesiam::: Ut imttemur eos, qui praecessernut, et gaudeant de vobis, qui orant pro vobis; et benedictio Domini in aeternum maneat super vos, fiat, fiat. (2) Cabeza de un gran cisma en tiempo de S. Agustin.

„basta creer en Dios, confesar su soberanía, y alabarle: no basta „creer en su Hijo, y confesar que está sentado á la diestra del Pa- „dre, si blasfemas ó desprecias su Iglesia. Aprended de lo que pa- „sa en el mundo; el que tiene un protector poderoso, por mas „exacto que haya sido en servirle y agradarle, si llega á ofender á „su esposa, no se atreverá á ponerse en su presencia. Pues, Cris- „tianos, tomad exemplo; permaneced unidos íntimamente á Dios „nuestro Padre, y á la Iglesia nuestra Madre, para que imitando „á los que partieron ya de este mundo con la señal de la fé, se „alegren y complazcan en vosotros allá en el Cielo, donde ruegan „por vosotros, y de este modo la Bendicion del Señor permanezca „siempre sobre vosotros. Asi sea, asi sea.“ Dada en Encina-sola en Santa Visita en 5 de Agosto de 1827.

Francisco Xavier, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor

Dr. D. Manuel Mª de Arce
Sriº.

Nota.= Para evitar alguna inteligencia equivocada, debe tenerse presente, que por el Edicto de 23 de Marzo del corriente año se fijó el dia 1º de Abril del mismo, en el qual empezase á correr el año de gracia concedido á los Franc-masones y sus adherentes, para que durante él no esten obligados á denunciar sus compañeros de Secta, y que puedan ser absueltos por qualquier Confesor aprobado de las Censuras, en que han incurrido por haber entrado en aquellas depravadas juntas, como si no estuviesen reservadas á la Santa Sede. Por lo qual el dicho año de gracia se cumple en el dia último de Marzo del año próximo de 1828, y desde entonces quedan en su fuerza y vigor la obligacion de denunciar, y la reserva de Censuras, que por estas Letras Apostólicas se suspenden por un año.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nota.— [illegible]